



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Martes 7 de enero de 1947

Núm. 7

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 27 de diciembre de 1946 por la que se nombran Porteros terceros de los Ministerios civiles a los aspirantes que figuran en la relación adjunta ... 254

Otra de 27 de diciembre de 1946 por la que se dispone que los Guardias civiles retirados que se citan pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios civiles ... 265

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a setenta y un penados... 256

Otra de 26 de diciembre de 1946 por la que se jubila a don Jesus Pintos Reino, Registrador de la Propiedad de Sabadell ... 256

Otra de 19 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año a don Miguel Cano Vivancos, Juez de Primera Instancia e Instrucción electo de Yecla... 256

Otra de 21 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Prisión de Partido de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Jose de Vilches Navarro ... 256

Otra de 31 de diciembre de 1946 por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan... 257

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede el reingreso en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José Castellés Cabezón ... 257

Otra de 23 de diciembre de 1946 por la que se confieren los destinos que se indican... 257

Otra de 25 de diciembre de 1946 por la que se concede a don Angel Lago Huertas un mes de licencia... 257

Otra de 30 de diciembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo don Mariano Tortosa Prados, cubriendo la plaza vacante de Ingeniero Jefe de primera clase en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento... 258

Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede un mes de licencia, por enfermedad con todo el sueldo, al Ayudante Comercial del Estado, de segunda clase, doña Elvira Ibáñez García ... 258

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 17 de diciembre de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Mora y Mora, hoy sus herederos, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de junio de 1935, sobre deslinde del monte «Gamónosa, Castaño y Rivera»... 258

Otra de 3 de enero de 1947 por la que se dictan normas para la realización de las labores de escarda ... 258

Otra de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero tercero del Cuerpo

de Porteros de los Ministerios civiles don José María Marco Casamayor ... 259

Orden de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1938 al Oficial de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Gabriel Alférez Callejón ... 259

Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil don Fernando Aibasanz Gallán ... 259

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 3 de diciembre de 1946 por la que se dispone que el Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales don Luis Ruiz Castillo quede encargado de la disciplina de «Topografía y Geodesia» ... 259

Otra de 9 de diciembre de 1946 por la que se refunde en una sola institución a beneficio de la enseñanza de Riquuerto (Santander) las Escuelas gratuitas creadas por don José del Valle Pedraja, doña Matilde Gómez del Valle y doña Fulgencia Fernández de la Pedraja; nombrando su Patronato, con encargo de redactar el proyecto de reglamento y de alquilar los locales mediante un canon que atienda a su conservación, y mandando invertir las rentas en obras «circum» y «post-escolares» ... 259

Otra de 9 de diciembre de 1946 por la que se nombran Maestros de Escuelas de Orientación Agrícola, dependientes del Instituto Nacional de Colonización ... 261

Otra de 9 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilado a don Jerónimo Rubio Pérez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo

Otra de 11 de diciembre de 1946 por la que se jubila a don José Muñoz San Román, Profesor de la Escuela del Magisterio de Sevilla ... 261

Otra de 14 de diciembre de 1946 por la que se dispone el cese de don Ricardo Güel Matas, por haber cumplido la edad reglamentaria ... 261

Otra de 16 de diciembre de 1946 por la que se nombra en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga «Nuestra Señora de la Victoria» a don Rafael Ferreres Ciurana ... 261

Otra de 16 de diciembre de 1946 por la que se anulan de la convocatoria de plazas de la Escuela de Medicina legal, las dos de Auxiliares de las Secciones que se mencionan ... 262

Otra de 17 de diciembre de 1946 sobre creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Moratalla (Murcia) ... 262

Otra de 18 de diciembre de 1946 por la que se amplía la de 5 de diciembre de 1946 sobre creación de las plazas de Profesores adjuntos en las Facultades universitarias

Otra de 20 de diciembre de 1946 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino al denominado «Santa María de los Angeles» del Sindicato Español Universitario, de Salamanca ... 262

Otra de 20 de diciembre de 1946 por la que se cumple el Decreto de 6 de diciembre, publicado en el

	Págs.		Págs.
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20, relativo a la autorización para la adquisición del edificio denominado Real Hospital de Dementes, de la ciudad de Granada ...	263	JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Grau Poya, en nombre de doña Josefa Royo Zorrilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Monóida a cancelar una hipoteca ...	265
Orden de 23 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilado a don Emilio Bernabéu Novalbos, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	263	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1946 ...	268
Otra de 24 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Gonzalo Pérez Casanova, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media ...	263	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Industria.—Concediendo a don Antonio Maestro Ruiz una primera prórroga de un mes de licencia por enfermedad Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan ...	270
Otra de 27 de diciembre 1946 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación en la Facultad de Medicina de San Carlos, de Madrid y por su total importe de pesetas 12.326,87 ...	263	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.—Resolviendo concurso-oposición para cubrir la plaza de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Santiago de Compostela ...	270
MINISTERIO DE TRABAJO		Dirección General de Enseñanza Primaria.—Considerando, para todos los efectos, con todos los derechos y obligaciones, para la construcción del edificio destinado a Escuelas unitarias en Fuentes de Oñoro (Salamanca), a la S. A. «Construcciones Govasa», que fue constituida por transformación de la S. L. «Serrerías Campo Marzo»	270
Orden de 25 de noviembre de 1946 por la que se descalifica la casa económica número 321 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 15 de la calle de Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla ...	264	Aprobando la recepción y la liquidación final de las obras de construcción del grupo escolar en Cangas de Onís (Oviedo) ...	271
Otra de 3 de diciembre de 1946 por la que se califican definitivamente las 533 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Eduardo Aunós», sito en Barcelona, emplazado en la zona o paraje denominado «Prat den Sires» y els «Tres Pons», y construídas por el extinguido Patronato de la Habitación de dicha capital ...	264	Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas niñas, de Castellar de Santiago (Ciudad Real) ...	271
Otra de 3 de diciembre de 1946 por la que se califican definitivamente las 381 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Barón de Viver» sito en Barcelona, barrio de San Andrés, construídas por el extinguido Patronato de la Habitación de la ya repetida capital ...	264	Aprobando el proyecto de obras de terminación en las Escuelas graduadas de Ascó (Tarragona) ...	272
ADMINISTRACION CENTRAL		OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaria.—Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican ...	272
RESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Convocatoria para ingreso como alumnos de la Academia de Interventores, de Tetuán ...	265	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele- comunicación.—(Telécomunicación.—Sección Personal.—Negociado primero).—Edicto por el que se cita al personal que se indica para que soliciten su reintegro en el servicio activo del Cuerpo ...	265		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de diciembre de 1946 por la que se nombran Porteros terceros de los Ministerios Civiles a los aspirantes que figuran en la relación adjunta.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo prevenido en la Base undécima de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), por la que se convoca concurso para ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y en cumplimiento del derecho reconocido a los interesados en el número primero de la Orden de 13 de mayo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16,

Esta Presidencia ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Nombrar Porteros terceros de los Ministerios Civiles, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destinos que se

indican, a los incluidos en la relación que a continuación se inserta.

Segundo. Deberán presentarse a tomar posesión en los Centros a que se les destina, dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, transcurrido el cual sin efectuarlo se entenderá que renuncian a su destino, conforme a lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio anterior. Para los Sargentos en servicio activo y Cabos y Soldados que estén en filas, por pertenecer a reemplazos movilizados, el indicado plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes de licenciamientos; pero unos y otros deberán manifestar su situación militar, elevando instancia al Jefe del Centro donde se les destina y al Subsecretario de esta Presidencia, informada por el Jefe de la Unidad en que presten servicio.

El derecho a ser admitidos a poseerse en sus empleos en el Cuerpo de Porteros, de los Sargentos provisionales que no estén comprendidos en el reemplazo movilizado, caducará al cumplirse un año de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Tercero. Los Ministerios respectivos extenderán a los interesados los Títulos administrativos, haciendo constar que el nombramiento les ha sido concedido por la presente Orden, debiendo comunicar las tomas de posesión de aquéllos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

RELACIÓN a que se refiere la Orden anterior de concursantes que han obtenido el ingreso en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CENTRO A QUE SE LES DESTINA
572	Félix de la Calle Montero	Dirección General de Correos y Telecomunicación.
573	Lucinio Murcia Serrano	Jefatura de Policía de Vizcaya.
574	Salvador Lorente Caracena	Dirección General de Seguros. (Obtiene su destino en propiedad por el cupo de interinos).
H. F. C. 575	Valentín Albarrán Fernández	Correos de Huelva.
	Tomas García Martín	Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.
H. F. C. 576	Juan Cabrera Camacho	Gobierno Civil de Huelva.
	Onofre Combarros Gallego	Telégrafos de Oviedo.
	Zoilo Vigil Vigil	Gobierno Civil de Toledo.
	Saturnino Martín Baillo	Delegación de Hacienda de Cádiz.
	Isaac Fontenla Andrés	Correos de Bilbao.
H. F. C. 579	Manuel Gobernado Morezuelo	Telégrafos de Barcelona.
H. F. C. 580	Máximo Martínez Sánchez	Instituto de Cuenca.
	Angel Martínez Moreno	Ministerio de Agricultura. (Obtiene su destino en propiedad por el cupo de interinos.)
H. F. C. 581	Antonio Tejada Oriol	Universidad de Zaragoza.
	Vicior Cañas Muñoz	Audiencia Provincial de Toledo.
	Segundo Herranz Navio	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.
	Felipe Martínez Díez	Delegación de Industria de Alicante.
	José Anda Ruiz	Conservatorio de Música de Valencia.
	Alberto Cubillo Horche	Correos de Guadalajara.
	Alberto Díaz de Argote Pérez	Correos de Valencia.
	Alberto Juan Nieto	Universidad de Valencia.
H. F. C. 587	José Muñoz Álvarez	Facultad de Veterinaria de Córdoba.
	Félix Martínez Muñoz	Ministerio de Agricultura. (Obtiene su destino en propiedad por el cupo de interinos.)
	Antonio Viñao Jiménez	Instituto de Enseñanza Media de Huesca.
	Ramón Malla Brihuega	Instituto de Enseñanza Media de Las Palmas.
H. F. C. 589	Luis Delgado Cabeza	Delegación de Industria de Santander.
H. F. C. 591	Juan Labaña Sánchez	Universidad de Murcia.
	Mariano Solanas Pérez	Telégrafos de Huesca.
	Esteban Zapata Martín	Universidad de Granada.
	Juan Miguel Martínez Ibáñez	Gobierno Civil de Granada.
	Inocente Vicente Costero	Correos de Cuenca.
	Felipe de Miguel Moreno	Delegación de Hacienda de Gerona.
	Antonio Gómez Apons	Junta de Intercambio de Adquisición de Libros, Ministerio de Educación Nacional. (Obtiene destino en propiedad por el cupo de interinos.)
H. F. C. 597	Angel Pérez Vázquez	Instituto de Ciudad Real.
	Saturnino Heras Gómez	Correos de Teruel.
H. F. C. 598	Manuel Delgado Cabeza	Audiencia Provincial de Santander.
	Remigio Martínez Vara	Jefatura Agronómica de Guipúzcoa.
	Manuel Golfas Vázquez	Gobierno Civil de Lugo.
	Emiliano Aguilar Cuerda	Confederación Hidrográfica del Segura, Murcia.
	Eugenio Hernández Heras	Delegación de Industria de Navarra.
	José López Algaba	Escuela de Artes y Oficios de Valencia.

Nota.—Los aspirantes que obtienen plaza en propiedad por el cupo de interinos, venían sirviendo ya los destinos que se les adjudican.
Madrid, 27 de diciembre de 1946.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

ORDEN de 27 de diciembre de 1946 por la que se dispone que los Guardias civiles retirados que se citan pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo establecido en la base 5.ª de la Orden de 30 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), en armonía con el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, y de conformidad con la misma,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que los Guardias civiles retirados por razón de edad que figuran en la relación que a continuación se inserta, y que tienen reconocido su derecho por la Orden de 13 de mayo de 1944, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16, pasen a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles en los Centros que se indican, con la gratificación de 3.000 pesetas anuales, compatible con la pensión que como tales retirados de la Guardia Civil vienen percibiendo.

Los Ministerios respectivos extenderán las diligencias de posesión en las credenciales que por esta Presidencia se otorga a los interesados, y en su día se ordenará su cese en el servicio activo, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, siéndoles de abono el tiempo servido a efectos de mejora en su haber pasivo, según previene dicho artículo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de esta Presidencia, de los Ministerios Civiles interesados y Ordenador Central de Pagos.

RELACIÓN a que se refiere la Orden anterior, de Guardias civiles retirados que pasan a servir plazas de Porteros de los Ministerios Civiles

Número 31. Buenaventura del Teso Zamorano. Centro a que se le destina: Jefatura de Obras Públicas de Cuenca.
Número 32. Francisco Sánchez García. Centro a que se le destina: Audiencia de Alicante.

Madrid, 27 de diciembre de 1946.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de noviembre de 1946 por la que se concede la libertad condicional a setenta y un penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Fernando Ginestar Gregori, Pascual Escorza Roldán, Rafaela Bañuls Pérez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Manuel Fontenla Louzán, Angel Terrán Pelayo.

De la Prisión Central de Burgos: Elías Jiménez Núñez.

De la Prisión Central de Gijón: Pablo Funes Martínez.

De la Prisión Central de Guadalajara: Emilio Márquez Castelló.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Catalina Asensio Jiménez, Carmen Gómez Ruiz.

De la Prisión Central de Talavera de la Reina: Antonio Vargas Mansilla.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Antonio Morales Martín, Manuel Martínez Contreras, Gerardo Sarasa Jaén.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Miguel Alvarez Encabo.

Del Sanatorio Antituberculoso Penitenciario de Mujeres (Segovia): Marcela Tapia García.

De la Prisión Escuela (Madrid): Sebastián García Rodríguez.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Martí Vallés.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Germán Delgado Martín, Miguel Velasco Fernández, Emilio González Pujol, Francisco Valdivieso Axpe.

De la Prisión Provincial de Burgos: Manuel María Llano Alvarez.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Alfonso Márquez García Moreno.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Salvador Requena.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Juan José Regueira Martínez, Antonio Vázquez Rey.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juana Cruz García.

De la Prisión Provincial de Lugo: José Fernández Blanco, Alfredo Villares Linares, José Pasarín Mosteirín, Raimundo Mosteirín Rodil.

De la Prisión Provincial de Madrid: José López Soriano.

De la Prisión Provincial de Málaga: Bibiano Fernández Siles.

De la Prisión Provincial de Murcia: Jesús Serrano Morales, Sebastiana Soler Beltrán.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Bartolomé Salamanca Cerdá, Catalina Jaume Pou, Francisco Gayá Ramón, Juan Bover Jaume, Rafael Roselló.

De la Prisión Provincial de Pamplona: María Martos López, Eduardo Avizanda Amazán.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Antonio Ballesteros Nistal.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Fernando Fajardo López, Rafael Fuentes Vázquez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Antonio Cuadrado Camacho.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Tomás Hernández Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José López Blay.

De la Prisión Celular de Valencia: Leoncio Rubio Higón.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Valencia: Remedios Baños Sánchez.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Cristóbal Jiménez Hernández, Teodoro Mateo Zancada, Agustín Merino González, Lucía García Herrerías.

De la Prisión de Partido de Novelda: Nicolás Barranco Coronil.

De la Prisión de Partido de Ponferrada: Antonia Alvarez Alvarez.

Del Penal Naval Militar de la Casareal de Ossio (San Fernando): Rafael Medina Ramírez, Paulino Santana Santana, Juan Rodríguez Cruz.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán-Marruecos): Rafael Palomar Jiménez.

Del Destacamento Penal de Buitrago: Gregorio Tejedor Cardiel.

Del Destacamento Penal de Garganta de los Montes: Jesús Doval Porto, José Vargas Valdivia, José Alvarez Pico, Benjamín Alvarez García, Pedro Gálmez Barceló, José García Ruiz, Vicente Carretero Moreno, Mariano Castillo Ruiz de las Heras, Angel Cayón Onánidia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de noviembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de diciembre de 1946 por la que se jubila a don Jesús Pintos Reino, Registrador de la Propiedad de Sabadell.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Hipotecaria y el Decreto de 22 de abril del año 1931,

Este Ministerio ha acordado jubilar a don Jesús Pintos Reino, Registrador de la Propiedad de Sabadell, de primera clase, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de diciembre de 1946.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 19 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria, por tiempo no menor de un año, a don Miguel Cano Vivancos, Juez de Primera Instancia e Instrucción electo de Yecla.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado, por don Miguel Cano Vivancos, Juez de Primera Instancia e Instrucción de categoría de término, electo del Juzgado de Yecla,

Este Ministerio, con arreglo a las disposiciones orgánicas vigentes, ha tenido a bien declararle en situación de excedencia voluntaria por tiempo no menor de un año.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de diciembre de 1946 por la que se concede el pase a la situación de excedente voluntario al Jefe de Prisión de Partido, de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones don José de Vilches Navarro.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José de Vilches Navarro, Jefe

de Prisión de Partido, de tercera clase, del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Prisión Central del Puerto de Santa María (Cádiz), y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 407 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones.

Este Ministerio ha resuelto concederle el pase a la situación de excedente voluntario, sin sueldo, por un plazo superior a un año e inferior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 31 de diciembre de 1946 por la que se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales que se citan.

Ilmo. Sr.: Vacante en la actualidad el cargo de Juez en los Juzgados Municipales de las poblaciones que se indican en la presente Orden, se hace preciso anunciar el correspondiente concurso para la provisión de los mismos entre funcionarios de la Carrera judicial, con categoría de Jueces de Primera Instancia e Instrucción, de conformidad con lo establecido en el Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 6 de febrero del corriente año.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se anuncia a concurso la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de las poblaciones que se determinan en la relación que a continuación se inserta con expresión de la categoría a que pertenecen, pudiendo concurrir al mismo los funcionarios de la Carrera judicial en la forma y condiciones que establecen los artículos 19.º y siguientes del Decreto orgánico de 24 de mayo de 1945 y Orden ministerial de 6 de febrero del corriente año.

JUZGADOS MUNICIPALES DE PRIMERA CATEGORÍA

Barcelona: Juzgado número 1.
Madrid: Juzgado número 9.

JUZGADOS MUNICIPALES DE SEGUNDA CATEGORÍA

Almería: Juzgado número 1.
Cádiz: Juzgado del Distrito de San Antonio.

Cartagena: Juzgado único.
Canillas (Madrid).

JUZGADOS MUNICIPALES DE TERCERA CATEGORÍA

Comillas (Madrid).

2.º Los interesados elevarán instancia a este Ministerio en el término de quince días, a contar de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ella los Juzgados que soliciten, numerados correlativamente por el orden de preferencia en que deseen ser nombrados.

3.º Los solicitantes con residencia en las Islas Canarias podrán formular su petición por telegrafo, sin perjuicio de remitir por correo la correspondiente instancia a este Ministerio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1946.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas don José Castells Cabezón.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas una plaza de Ingeniero tercero, por pase a la situación de supernumerario del de dicha categoría don Leonardo Manzanares y Serrano, y cuya provisión corresponde al segundo de los turnos establecidos en el Decreto de 9 de julio de 1931, o sea al de reintegro;

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento orgánico del citado Cuerpo y en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno de 15 de junio de 1939,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escala para cubrir la vacante antes citada, y en su consecuencia, conceder el reintegro en el servicio activo del Cuerpo al Ingeniero tercero don José Castells Cabezón, que reglamentariamente lo tiene solicitado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se confieren los destinos que se indican.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de 25 de octubre de octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de noviembre, concurso para la provisión de las plazas vacantes de Ingenieros subalternos existentes en las Delegaciones que en el mismo se relacionan, así como sus resultados;

Visto el artículo 45 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien conferir los siguientes destinos:

En las Delegaciones de Industria de: La Coruña, don Carlos Sánchez Román; Granada, don César Capdevila de Guillerna; Málaga, don Ubaldo Wallace Gutiérrez y don José González Ramos-Izquierdo; Valencia, don Federico Tio Spuche; Cádiz, don Gabriel Rodríguez del Palacio; Orense, don Tomás P. Rubio García; León, don Mariano de Goicoechea y Arraiz, y Melilla, don José María Buzón Ruiz.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se concede a don Angel Lago Huertas un mes de licencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Ingeniero tercero del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento, con destino en la Delegación de Industria de Zamora, don Angel Lago Huertas, en la que solicita un permiso de un mes para asuntos particulares;

Vistos los artículos 31, 33 y 34 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al señor Lago Huertas licencia de un mes para asuntos particulares, sin sueldo, que empezará a contarse a partir del día 5 del corriente mes de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de diciembre de 1946.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 30 de diciembre de 1946 por la que reingresa al servicio activo don Mariano Tortosa Prados, cubriendo la plaza vacante de Ingeniero Jefe de primera clase en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, producida por fallecimiento de don Antonio Ruiz del Castillo, acaecido el día 20 de diciembre de 1946;

Visto el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de noviembre de 1931,

Este Ministerio ha tenido a bien reingresar al servicio activo a don Mariano Tortosa Prados, por ser la referida vacante la sexta que en dicha categoría se ha producido después de declararle cesante por Orden de 12 de junio de 1942.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1946.—

P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se le concede un mes de licencia, por enfermedad, con todo el sueldo, al Ayudante Comercial del Estado, de segunda clase, doña Elvira Ibáñez García.

Ilmo. Sr.: De conformidad con los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, en relación con los preceptos tercero y octavo de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a doña Elvira Ibáñez García, Ayudante Comercial del Estado, de segunda clase, un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, a contar del día 15 del actual mes de diciembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.—

El Subsecretario, José María Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de diciembre de 1946 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Mora y Mora, hoy sus herederos, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de junio de 1935, sobre deslinde del monte «Gamónosa, Castaño y Rivera».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo de Justicia el 15 de noviembre último sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Mora y Mora, hoy sus herederos, contra Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 28 de junio de 1935, aprobatoria sobre deslinde del monte denominado «Gamónosa, Castaño y Rivera», sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José María Mora y Mora y sostenido después, por fallecimiento de dicho señor, por sus herederos, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 28 de junio de 1935, aprobatoria del deslinde del monte denomi-

nado «Gamónosa, Castaño y Rivera», en la provincia de Huelva, debemos confirmar y confirmamos la expresada Orden, absolviendo a la Administración de la demanda formulada.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de enero de 1947 por la que se dictan normas para la realización de las labores de escarda.

Ilmo. Sr.: Persistiendo la necesidad de elevar al máximo la producción unitaria de nuestros cultivos de cereales, tanto por la escasez de abonos nitrogenados y fosfatados, como por la menor superficie alcanzada por las siembras por la falta de medios de cultivo, y siendo las escardas cuidadosas una de las operaciones culturales que más influyen en el rendimiento de las cosechas, es de necesidad inexcusable efectuar esta operación con el máximo esmero, tanto más cuanto que en las provincias del

Sur de España existe mano de obra desocupada en esta época, a la que se dará empleo con estas labores.

Por ello, y de acuerdo con el artículo cuarto de la Ley de 5 de noviembre de 1940, y artículo noveno del Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de septiembre de 1946,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Trabajo, ha tenido a bien disponer:

1.º En las provincias de Extremadura, Andalucía y Castilla la Nueva, en la presente campaña se realizarán las labores de escarda en forma intensiva, debiendo quedar el suelo totalmente labrado.

2.º Estas labores, en la provincia de Badajoz, deberán iniciarse antes del próximo día 15 de enero, a cuyos efectos todos los cultivadores de más de cinco hectáreas de cultivo de cereal o leguminosa deberán enviar, antes del día 20 del corriente mes de enero, a la Junta Agrícola local, o Junta Sindical Agropecuaria correspondiente, relación duplicada de todo el personal obrero que tengan escardando en sus fincas.

3.º Las Juntas Agrícolas locales, o Juntas Sindicales Agropecuarias, asignarán a aquellas fincas que en la fecha indicada en el apartado anterior no hubiesen dado comienzo a las operaciones de escarda, un obrero por cada tres hectáreas de las ordenadas como siembra mínima obligatoria de trigo en la finca, para el presente año agrícola, y un obrero por cada diez hectáreas sembradas de los restantes cereales y leguminosas.

4.º Si en alguna finca el número de obreros dedicados a la escarda fuera inferior a los señalados como mínimos en el apartado anterior, las referidas Juntas podrán asignar los precisos hasta completar dichas cifras.

5.º En caso de que no haya suficientes obreros varones, mayores de dieciocho años, en paro, las referidas Juntas lo comunicarán al Gobernador civil de la provincia, para que éste, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, adopte las medidas convenientes para el mejor cumplimiento de la presente Orden.

6.º El número mínimo de jornadas de escarda deberá ser de veinte por hectárea sembrada de trigo, y de seis por hectárea sembrada de otro cereal o leguminosa.

7.º Para las demás provincias citadas en el apartado 1.º, la Dirección General de Agricultura determinará las fechas en que deban comenzar y terminar dichas labores, así como el número mínimo de obradas a emplear por hectáreas.

8.º Las Juntas Agrícolas locales o Juntas Sindicales Agropecuarias vigila-

rán el cumplimiento de la presente Orden, debiendo poner en conocimiento del Gobernador civil de la provincia los casos de incumplimiento o resistencia que conozca, con el fin de que dicha autoridad adopte las medidas oportunas, por medio de la Delegación Provincial de Trabajo, e imponga las sanciones gubernativas que estime sean procedentes. Igualmente deberán ponerlo en conocimiento de la Jefatura Agronómica de la provincia para que, con independencia de lo expuesto, se apliquen por la misma las sanciones que procedan, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

9.º Queda autorizada la Dirección General de Agricultura para, en caso de estimarlo conveniente, extender los preceptos de la presente Orden a otros términos municipales de las restantes provincias españolas, así como para dictar las disposiciones necesarias para su más exacto cumplimiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de enero de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 13 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles don José María Marco Casamayor.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José María Marco Casamayor, Portero tercero del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, con destino en la Jefatura Agronómica de Barcelona, en virtud de Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de octubre próximo pasado, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de Porteros de 22 de julio de 1930 y en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios públicos de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado Portero la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de diciembre de 1946.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42º del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, al Oficial de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento don Gabriel Alférez Callejón.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gabriel Alférez Callejón, Oficial de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Almería, en súplica de que se le conceda la excedencia, por pasar a desempeñar una plaza del Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio de Justicia,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a don Gabriel Alférez Callejón, a partir del día 5 de los corrientes, fecha en que tomó posesión de su nuevo destino, la excedencia prevista en el citado artículo del referido Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1946.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria al Oficial de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil don Fernando Albasanz Gallán.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando Albasanz Gallán, Oficial de primera clase de la escala técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Jefatura Agronómica de Avila, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado funcionario la excedencia voluntaria, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1946.—
P. D., Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio,

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 3 de diciembre de 1946 por la que se dispone que el Profesor de prácticas y Auxiliar de la Escuela de Ingenieros Industriales, don Luis Ruiz Castillo, quede encargado de la disciplina de «Topografía y Geodesia».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales y a fin de que la enseñanza quede debidamente atendida,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Profesor de prácticas y Auxiliar del Establecimiento de Madrid de dicho Centro, don Luis Ruiz Castillo Basala, quede encargado de la dirección y explicaciones teóricas de la disciplina de «Topografía y Geodesia», debiendo percibir las remuneraciones de 3.500 pesetas por emolumentos y 500 de residencia, anuales, en tanto se hallen vacantes estas consignaciones, que figuran en el capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto noveno, número primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de diciembre de 1946 por la que se refunde en una sola institución a beneficio de la enseñanza de Riotuerto (Santander) las Escuelas gratuitas creadas por don José del Valle Pedraja, doña Matilde Gómez del Valle y doña Fulgencia Fernández de la Pedraja; nombrando su Patronato con encargo de redactar el proyecto de reglamento y de alquilar los locales mediante un canon que atienda a su conservación, y mandando invertir las rentas en obras «circum» y «post-escolares»

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito: y

Resultando que los consortes don José del Valle Pedraja y doña Matilde Gómez del Valle instituyeron en 1891 una Fundación de enseñanza, bajo el título de «Escuelas gratuitas Leopoldo del Valle», con la finalidad de proporcionar

educación gratuita elemental y superior a los niños y niñas del Ayuntamiento de Riotuerto (Santander), dotando a tal Obra pía de un capital de 240.000 pesetas, representado por 190.000 en moneda española y una finca valorada en 50.000, caudal acrecido por los mismos fundadores en 1892, mediante un donativo adicional de 60.000 pesetas.

Resultando que en 1910, otra benemérita señora, doña Fulgencia Fernández de la Pedraja, creó otra Fundación en la misma localidad de Riotuerto y bajo el título de «Escuelas gratuitas Josefa del Valle y Fernández», con el fin de proporcionar también enseñanza primaria gratuita a los niños y niñas de la mentada localidad, a cuyo objeto dotó a la institución de un capital de 100.000 pesetas nominales en una inscripción intransferible de la Deuda del Estado, más una finca valuada en 23.000;

Resultando que ambas Fundaciones han venido funcionando hasta la fecha bajo la tutela del mismo Patronato, por disposición expresa de los fundadores, quienes, además, les eximieron de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales, extremo éste que fué reconocido en las respectivas órdenes de clasificación;

Resultando que las aludidas escuelas funcionaron con holgura, merced a las aportaciones extraordinarias de los propios fundadores, lo que también hizo posible la construcción de los edificios escolares y de las correspondientes casas-habitaciones para los Maestros, más otro edificio adicional en las proximidades del pueblo de La Cavado (cabeza del Ayuntamiento de Riotuerto), donde se ha acogido a un núcleo aislado de población escolar;

Resultando que las escuelas funcionales de que se viene haciendo mérito vienen sustituyendo íntegramente a las nacionales de la localidad;

Resultando que el capital fundacional de estas dos Obras pías de cultura asciende a unas 500.000 pesetas (independientemente de los edificios), que impuesto en Deuda del Estado produce una renta anual de 16.000;

Resultando que a causa de una disminución gradual del poder adquisitivo de la moneda, la Fundación ha llegado a un extremo de languidez a todas luces insostenible, por cuanto sus rentas no alcanzan, ni con mucho, a satisfacer las necesidades ordinarias de institución docente de tales proporciones;

Resultando que, en su consecuencia, el Patronato acude a este Ministerio en súplica de que se ordene la transmutación de las cargas propias de ambas y su fusión en una sola, que tendrá por

nombre el de «Fundación de Protección Escolar Leopoldo del Valle y Josefa del Valle Fernández, en el Ayuntamiento de Riotuerto», con los fines siguientes: Auxiliar la acción del Estado y del Municipio para el mejor desenvolvimiento y elevación de la enseñanza primaria dentro del término municipal de Riotuerto, y sostener, subvencionar, crear y amparar, con los recursos económicos de que disponga, cuantos servicios materiales se juzguen necesarios para el logro de tal propósito;

Resultando que, a tal fin, el Patronato propone la donación amplia y generosa al Ayuntamiento de Riotuerto de los edificios escolares, para que, sobre esta base, el Municipio pueda solicitar del Ministerio la creación de las escuelas nacionales que sustituyan a las de la Fundación;

Resultando que el Patronato propone, además, que para lo sucesivo las rentas de la Obra pía se destinen concretamente a subvencionar a las escuelas nacionales del Ayuntamiento para la adquisición de libros y útiles de enseñanza, material científico y de trabajo, bien personal de los alumnos, bien general para las clases, siempre que no puedan lograrse por donación del Estado, adquisición del propio Municipio o con cargo a los presupuestos oficiales de las respectivas escuelas; subvención para roperos, excursiones y exposiciones escolares; concesión de becas para ampliar estudios de especialización en la enseñanza primaria y su grado superior, y auxilios económicos para atenciones urgentes relacionadas con la higiene y salud de los alumnos más necesitados y gratificaciones al personal docente por servicios complementarios al margen de sus obligaciones profesionales o con el exclusivo objeto de mejorar y ampliar la enseñanza pública;

Resultando que la solicitud indicada ha merecido favorable informe de la Junta Provincial de Beneficencia de Santander;

Resultando que concedida audiencia a los representantes de la Obra pía e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 288 de este año, correspondiente al 15 de octubre anterior, no se ha presentado contra el proyecto de transmutación de fines y fusión de ambas instituciones reclamación alguna;

Considerando que por hallarse justificada la pretensión del Patronato y razonado el proyecto, procede acceder a lo que se pide, y, en consecuencia, declarar fundidas en una sola ambas Institu-

ciones, señalando para lo resultante los fines indicados;

Considerando que, no obstante, el propio Patronato deberá pormenorizar el objeto concreto de la mencionada Obra pía de cultura, mediante la redacción de un Reglamento cuyo proyecto habrá de someter a la censura de este Protectorado;

Considerando que no hay razón alguna justificada que aconseje el que la Fundación se desprenda de la propiedad de los edificios escolares que posee, y puede muy bien cederlos en arrendamiento al Municipio, mediante el pago de un canon simbólico suficiente para que el propio Patronato pueda emplear la renta en la reparación y conservación de los inmuebles fundacionales;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y en conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

Primero. Que se refundan en una sola institución las Escuelas gratuitas «Leopoldo del Valle y Josefa del Valle Fernández», instituidas en beneficio de la enseñanza en Riotuerto (Santander), por don José del Valle Pedraja, doña Matilde Gómez del Valle y doña Fulgencia Fernández de la Pedraja, debiendo tener por denominación la Obra refundida la de «Fundación de Protección Escolar Leopoldo del Valle y Josefa del Valle Fernández, del Ayuntamiento de Riotuerto».

Segundo. Que tal Institución tenga en lo sucesivo, por finalidad, la de crear y sostener obras de carácter *circum o post-escolar*, entendiéndose desde ahora transmutados los fines de las dos primitivas obras pías de cultura que hoy se refunden.

Tercero. Que el Patronato común de ambas instituciones fusionadas tutele en lo sucesivo la vida de la nueva con las mismas obligaciones y derechos que antes.

Cuarto. Que el propio Patronato redacte un proyecto de Reglamento en el que pormenore la aplicación de las rentas, el cual deberá someter en el plazo de tres meses a la censura del Protectorado.

Quinto. Que se autorice asimismo a la Junta de Patronos para concertar con el Ayuntamiento de Riotuerto un contrato de arrendamiento de los locales-escuelas y casas-habitación de Maestros que posee, mediante la obligación municipal de pagar un canon que le permita mantener los edificios con el decoro e hi-

gienes necesarios y atender sus reparaciones; y

Sexto. Que de la resolución recaída se comuniquen cuantos traslados preceptiva la Instrucción general de 24 de julio de 1913, en su artículo 45.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1946 por la que se nombran Maestros de Escuelas de Orientación Agrícola, dependientes del Instituto Nacional de Colonización.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Colonización, de nombramiento de Maestros para las Escuelas de Orientación Agrícola dependientes del mismo.

Teniendo en cuenta que se ajusta a lo dispuesto en la legislación vigente,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la referida propuesta nombrando Maestros de las Escuelas de Orientación Agrícola que se citan a los señores que a continuación se relacionan:

Doña María Teresa Pagés Lozano, para la Unitaria de niñas de Coin (Málaga).

Doña Mariana Moreno Payá, para la Unitaria de niñas número 2 de Malpica de Tajo (Toledo).

Doña María Asunción Sanz Olmos, para la Unitaria de niñas de Foncastín, Ayuntamiento de Rueda (Valladolid).

Doña María de los Angeles García Ochoa, para la Unitaria de niñas de Mayorazgo de Alquerías (Murcia).

Doña Juana Martínez Ibarra, para la Unitaria de niñas de Mayorazgo de Alquerías (Murcia).

Doña María del Socorro Pérez Pérez, para la Unitaria de niñas del Cortijo de San Isidro, Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

Doña Máxima Berniz Campo, para la Escuela de Párvulos número 2, de Ballowar (Huesca).

Doña Julia Visedo Rivas, para la Unitaria de niñas de Gimenezells (Lérida).

Doña María de la Concepción Legaz Puebla, para la Escuela Mixta de Suchs (Lérida).

Doña María de los Angeles Pascual

Infestas, para la Escuela Mixta de El Tomillar, Ayuntamiento de Horcajo de Medianero (Salamanca).

Don Miguel Jesús Cervero Monroy, para la Unitaria del Cortijo de San Isidro, Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid).

Don Lorenzo Durán Bernal, para la Unitaria de niños de Foncastín, Ayuntamiento de Rueda (Valladolid).

Don Fulgencio Sánchez Cabezudo Pavón, para la Unitaria de niños núm. 1, de Malpica (Toledo).

Don Francisco Belluc Rivas, para la Unitaria de niños de Mayorazgo de Alquerías (Murcia).

Don Francisco Oliver Fornell, para la Unitaria de niños de Mayorazgo de Alquerías (Murcia).

Don Alfonso Rey Gómez, para la Unitaria de niños de Gimenezells (Lérida).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación escalafonal en el Magisterio les correspondan, quedando sujetos a lo que determina el Decreto de 12 de abril último y disposiciones complementarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilado a don Jerónimo Rubio Pérez, Catedrático numerario del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Jerónimo Rubio Pérez, Catedrático numerario de «Lengua y Literatura Españolas» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 11 de diciembre de 1946 por la que se jubila a don José Muñoz San Román, Profesor de la Escuela del Magisterio de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 10 del actual por don José Muñoz San Román, Profesor adjunto de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Sevilla, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don José Muñoz San Román, Profesor adjunto de la Sección de Ciencias de la Escuela del Magisterio de Sevilla, con el haber que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1946 por la que se dispone el cese de don Ricardo Güel Matas, por haber cumplido la edad reglamentaria.

Ilmo. Sr.: Conforme a lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la Ley de Bases de Funcionarios, y en la de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio ha dispuesto que don Ricardo Güel Matas cese en esta misma fecha, por cumplir la edad reglamentaria para la jubilación, en el cargo de Fotógrafo del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona, con el haber que por clasificación pueda corresponderle.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se nombra, en virtud de concurso de traslado, Catedrático numerario de Lengua y Literatura Españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Málaga a don Rafael Ferreras Ciurana.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 5 de septiembre

de 1940, Orden o instrucciones complementarias de 9 de mayo del año en curso y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslado, Catedrático de Lengua y Literatura Españolas del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Nuestra Señora de la Victoria», de Málaga, a don Rafael Ferreres Ciurana, titular actualmente del de Teruel.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media,

ORDEN de 16 de diciembre de 1946 por la que se anulan, de la convocatoria de plazas de la Escuela de Medicina legal, las dos de Auxiliares de las Secciones que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Dirección de la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid, solicitando se rectifique la convocatoria de varias plazas de dicho Centro anunciadas a concurso-oposición por Orden ministerial de 15 de octubre último;

Resultando que por Orden de 15 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre) y anuncio de la misma fecha y «Boletín» se convocaron para su provisión, por concurso-oposición varias plazas existentes en la plantilla de la Escuela de Medicina legal de la Universidad de Madrid, previa propuesta de la Dirección de la referida Escuela;

Resultando que entre las citadas plazas figuran las de Auxiliares de Medicina Social y de Investigación Criminal Forense;

Resultando que la Dirección de la Escuela, con fecha 5 del actual manifiesta que sufrió error al hacer la proposición para la convocatoria del mencionado concurso-oposición, ya que las dos plazas de Auxiliares antes mencionadas estaban provistas por concurso-oposición, obedeciendo el error a que la nomenclatura por las cuales se proveyeron eran diferentes a su titulación actual;

Considerando que examinados los antecedentes presentados por la Escuela (ya que en los Archivos del Ministerio no existían por ser de fecha anterior a 1936), se estima que procede segregar del concurso-oposición las dos plazas reiteradamente mencionadas,

Este Ministerio ha resuelto que de la convocatoria de plazas de la Escuela de

Medicina legal de la Universidad de Madrid, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de noviembre último, se anule las correspondientes a las dos plazas de Auxiliares de las Secciones de Medicina Social y de Investigación Criminal Forense.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1946 sobre creación definitiva de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en el Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), en solicitud de la creación de dos Escuelas nacionales unitarias: una de niños y otra de niñas, con destino al casco de dicho Municipio, y

Teniendo en cuenta que se justifica la urgente necesidad de proceder a la creación de dichas Escuelas nacionales, en beneficio de los intereses de la Enseñanza, a cuyo efecto la Corporación municipal se compromete a todas cuantas obligaciones le competen en relación con la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; el favorable informe emitido por la Inspección de Enseñanza Primaria de Murcia, que existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y lo preceptuado en el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo dos Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria: una Unitaria de niños y otra de niñas, con destino al casco del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia), dotadas con el sueldo de entrada de 6.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito a que se refiere la Ley fecha 31 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de enero último), y

2.º Que por quien corresponda, y en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento del Maestro y de la Maestra nacionales con destino a las expresadas Escuelas de nueva creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 18 de diciembre de 1946 por la que se amplía la de 5 de diciembre de 1946 sobre creación de las plazas de Profesores adjuntos en las Facultades universitarias.

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Orden de 5 de diciembre actual, por la que se crean en las Facultades Universitarias las plazas de Profesores adjuntos y se dan normas para la provisión de las mismas,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Rectores, ha resuelto que la disposición transitoria primera de dicha Orden ministerial quede redactada de la siguiente forma:

1.º Con el fin de que no se originen trastornos a la enseñanza quedan prorrogados hasta el 30 de junio venidero todos los nombramientos vigentes de Auxiliares temporales de Universidades y, como consecuencia, los encargos de cátedras y auxiliares efectuados durante el presente curso, salvo informe del Rector, oída la Facultad correspondiente.

Los Rectorados darán posesión de la prórroga mediante la oportuna diligencia que se extenderá en la credencial de los nombramientos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1946 por la que se otorga la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino al denominado «Santa María de los Angeles», del Sindicato Español Universitario, de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para el reconocimiento como Colegio Mayor Universitario femenino, del que será instalado provisionalmente en la calle Rúa Mayor, núm. 20, de Salamanca, con la denominación de «Santa María de los Angeles», del Sindicato Español Universitario,

Este Ministerio, de acuerdo con el

dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación, ha resuelto:

1.º Otorgar al referido Colegio del Sindicato Español Universitario, de Salamanca, la categoría de Colegio Mayor Universitario, que se denominará «Colegio Mayor femenino de Santa María de los Angeles», y quedará sometido a las disposiciones vigentes en relación con estos Centros, así como a las que puedan dictarse en lo sucesivo; y

2.º Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor, de los que se remitirán al Rectorado de la Universidad de Salamanca dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el referido Colegio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 20 de diciembre de 1946 por la que se cumplimenta el Decreto de 6 de diciembre, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20, relativo a la autorización para la adquisición del edificio denominado Real Hospital de Dementes, de la ciudad de Granada.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 de los corrientes, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20,

Este Ministerio ha resuelto, que se proceda a la adquisición por el Departamento de Educación Nacional de la finca urbana denominada Real Hospital de Dementes, situada en la avenida del Hospicio, de la ciudad de Granada, por el precio de 4.000.000 de pesetas, que se abonarán en la forma siguiente: pesetas 1.000.000 con cargo al suplemento de crédito aprobado por Ley de 17 de julio último, capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto primero del vigente presupuesto de gastos de dicho Departamento; 2.000.000 de pesetas con cargo al presupuesto de 1947, y el resto, o sea 1.000.000 de pesetas con aplicación al de 1948.

Que las cargas o gravámenes que sobre la indicada finca puedan existir serán liberadas por la Diputación Provincial de Granada, propietaria de la finca, antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso del impuesto de plus valía, si lo hubiere.

Asimismo, los gastos de otorgamiento de la escritura, expedición de la primera

copia y demás suplicados, así como los que ocasione la inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente, serán de cuenta de la Corporación vendedora.

Que para la firma de la correspondiente escritura de compraventa del inmueble se designa al Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada, a cuyo favor se libraré la cantidad importe de la adquisición, que se hará efectiva a la Diputación Provincial vendedora en las anualidades o plazos señalados; en el momento del otorgamiento de dicha escritura, el importe de la primera anualidad, y las restantes, una vez que hayan sido expedidos los oportunos libramientos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de diciembre de 1946 por la que se declara jubilado a don Emilio Bernabéu Novalbos, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por cumplir en el día de hoy la edad reglamentaria para su jubilación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Emilio Bernabéu Novalbos, Catedrático numerario de «Geografía e Historia» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puerollano.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 24 de diciembre de 1946 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Gonzalo Pérez Casanova, Catedrático de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe en 18 de noviembre del año en curso don Gonzalo Pérez Casanova, Catedrático numerario de «Ciencias Naturales» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Santa Cruz de Tenerife, solicitando la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes de 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931, ha tenido a bien conceder al señor Casanova la excedencia solicitada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de diciembre de 1946 por la que se aprueba el proyecto de obras urgentes de reparación en la Facultad de Medicina de San Carlos, de Madrid, y por su total importe de pesetas 12.326,87.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente y proyecto de obras urgentes de reparación en la Facultad de Medicina de San Carlos, de Madrid, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa, por un importe total de pesetas 12.326,87;

Resultando que la cantidad total de 12.326,87 pesetas a que se eleva su importe se descompone de la siguiente forma: ejecución material, 9.966,99 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 4,75 por 100, menos el 50 por 100 que determina el Decreto del 16 de octubre de 1942, 236,71 pesetas; honorarios al mismo por dirección de las obras, igual coeficiente con el mismo descuento, 236,71 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 142,02 pesetas; plus de carestía de vida, 25 por 100 sobre jornales (Decreto de 3 de abril de 1946), 1.246,03 pesetas, y plus de cargas familiares, 10 por 100 sobre jornales, 498,41 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos tomó razón del gasto en 11 de diciembre corriente y la Delegación de la Intervención General del Estado lo fiscalizó en 21 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha acordado la aprobación del expediente de obras de reparación urgente de los forjados del piso del antiguo laboratorio del Dr. Suñer, en el edificio de la Facultad de Medicina de San Carlos, de Madrid, por un importe total de 12.326,87 pesetas, que se descomponen en la siguiente forma: Ejecución material, 9.966,99 pesetas; honorarios del Arquitecto por for-

mación del proyecto, 236,71 pesetas; honorarios del mismo por dirección de la obra, 236,71 pesetas; honorarios del Aparejador, 142,02 pesetas; plus de carestía de vida, 1.246,03 pesetas, y plus de cargas familiares, 7498,41 pesetas; que dicha cantidad sea satisfecha con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo segundo, concepto único, subconcepto sexto, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, que se expida en libramiento «en firme», previa cuenta en la forma reglamentaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de diciembre de 1946.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de noviembre de 1946 por la que se descalifica la casa económica número 321 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el núm. 15 de la calle de Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Amador Torres España, de Sevilla, solicitando descalificación de su casa económica construida en la parcela número 321 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el núm. 15 de la calle de Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de dicha capital;

Resultando: Que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 31 de diciembre de 1927, y concedidos los beneficios del Estado con arreglo al Real Decreto de 9 de diciembre del propio año;

Resultando: Que don Amador Torres España, como beneficiario, adquirió la casa económica del Instituto Nacional de la Vivienda, por escritura otorgada en Sevilla en 25 de octubre de 1946, ante el Notario don Manuel Sánchez González, bajo el número 1.499 de su protocolo;

Considerando: Que don Amador Torres España, antes de formalizar la escritura de propiedad del inmueble, amortizó totalmente el préstamo concedido por el Estado para la construcción de la citada casa económica;

Considerando: Que el solicitante ha satisfecho para la descalificación de la citada casa, en la Administración del Instituto Nacional de la Vivienda, de

Sevilla, la cantidad de 41.299,40 pesetas, a que se eleva la diferencia entre lo satisfecho por el Estado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, en concepto de préstamos, sus intereses e indemnización, de acuerdo con el Decreto de 31 de marzo de 1944.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto descalificar la casa económica número 321 del proyecto aprobado a la Sociedad Cooperativa Inmobiliaria de España, señalada hoy con el número 15 de la calle de Tenerife, de la barriada «Hoteles del Guadalquivir», de Sevilla, solicitada por don Amador Torres España, debiendo satisfacer desde el día 25 de octubre del corriente año todas las exenciones tributarias que la misma venía disfrutando, a cuyo efecto deberá ponerse esta Orden ministerial en conocimiento del señor Delegado de Hacienda y Ayuntamiento de Sevilla, quedando obligado el propietario de la finca descalificada a respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 25 de noviembre de 1946.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de diciembre de 1946 por la que se califican definitivamente las 533 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Eduardo Aunós», sito en Barcelona, emplazado en la zona o paraje denominado «Prat den Sires» y els «Tres Pons», y construidas por el extinguido Patronato de la Habitación de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Trias Bertrán, en la que, como Consejero Delegado del Instituto Municipal de la Vivienda, de Barcelona, solicita calificación definitiva para el grupo de 533 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Eduardo Aunós», sito en la referida capital y emplazado en la zona o paraje denominado «Prat den Sires» y els «Tres Pons», y construidas por el Patronato de la Habitación;

Resultando que el proyecto a que se refieren las 533 casas baratas indicadas, fué calificado condicionalmente por Real Orden de 14 de diciembre de 1928, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Resultando que por Orden ministerial de 26 de mayo de 1933, le fueron concedidos, además de las exenciones tributarias, los beneficios de prima a la construcción y abono de diferencia de in-

tereses que el mismo Real Decreto invocado anteriormente indica;

Resultando que en virtud de lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno del convenio aprobado por la Ley de 27 de enero de 1941, el Ayuntamiento de Barcelona absorbió plena e integra la propiedad del Patronato de la Habitación, y por lo tanto, la libre posesión de sus bienes, entre ellos los tres grupos de casas baratas por el mismo edificadas;

Considerando que las casas cuya calificación definitiva se solicita, fueron construidas de acuerdo con el proyecto, según resulta de la inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 4 de abril de 1945;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 533 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Eduardo Aunós», sito en Barcelona y emplazado en la zona o paraje denominado «Prat den Sires» y els «Tres Pons», y construidas por el extinguido Patronato de la Habitación de dicha capital, solicitada por don Carlos Trias Bertrán, Consejero Delegado del Instituto Municipal de la Vivienda de la ya repetida capital.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 3 de diciembre de 1946 por la que se califican definitivamente las 381 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Barón de Viver», sito en Barcelona, barrio de San Andrés, construidas por el extinguido Patronato de la Habitación de la ya repetida capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Carlos Trias Bertrán, en la que, como Consejero Delegado del Instituto Municipal de la Vivienda, de Barcelona, solicita calificación definitiva para el grupo de 381 casas baratas unifamiliares que componen el grupo de «Barón de Viver», sito en la referida capital, barrio de San Andrés, construidas por el Patronato de la Habitación;

Resultando que el proyecto a que se refieren las 381 casas baratas indicadas fué calificado condicionalmente por Real Orden de 23 de febrero de 1929, con

arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que por Orden ministerial de fecha 29 de mayo de 1933, le fueron concedidos, además de las exenciones tributarias, los beneficios de prima a la construcción y abono de diferencia de intereses que el mismo Real Decreto invocado anteriormente indica;

Resultando que en virtud de lo prevenido en el apartado b) del artículo noveno del convenio aprobado por la Ley de 27 de enero de 1941, el Ayuntamiento de Barcelona absorbió plena e íntegra la propiedad del Patronato de la Habitación de Barcelona, y por lo tanto, con la libre posesión de sus bienes, entre ellos los tres grupos de casas baratas por el mismo edificado;

Considerando que las casas cuya calificación definitiva se solicita, fueron construidas de acuerdo con el proyecto, según resulta de la inspección realizada por la Sección Técnica del Instituto Na-

cional de la Vivienda con fecha 4 de abril de 1945;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente las 381 casas baratas unifamiliares que componen el grupo «Barón de Viver», sito en Barcelona, barrio de San Andrés, construidas por el extinguido Patronato de la Habitación y solicitada por don Carlos Trias Bertrán, como Consejero Delegado del Instituto Municipal de la Vivienda, de la ya repetida capital.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de diciembre de 1946.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

rados en comisión de servicio y percibirán con cargo al presupuesto de la nación Protectorado todos los emolumentos que por sus cargos les correspondan y los gastos de viaje o viáticos reglamentarios.

12. Todos los alumnos disfrutarán, mientras asistan al curso y con cargo al presupuesto del Protectorado, las dietas reglamentarias.

13. Los que al finalizar el curso hayan aprobado su capacitación, obtendrán un certificado de aptitud para su ingreso en el Servicio de Intervenciones de la Zona, lo que les dará preferencia para ocupar las vacantes que se produzcan de Interventores de segunda clase, dotadas con los sueldos y emolumentos reglamentarios en el Protectorado.

Madrid, 24 de diciembre de 1946.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme: el Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Telecomunicación. — Sección Personal. Negociado primero).

Edicto por el que se cita al personal que se indica para que soliciten su reintegro en el servicio activo del Cuerpo.

Pudiendo proveerse por el turno de «cesantes», en la forma y condiciones que determina la Orden del Ministerio de la Gobernación de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), vacantes de la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico de Telecomunicación a que pertenecen los comprendidos en dicho turno don José Octaviano Royo y Marín, don Bartolomé Bérnago y Labrés y don Miguel López y Lario, por el presente se les llama y emplaza para que dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, soliciten por escrito de esta Dirección General su reintegro en el servicio activo del Cuerpo, para desempeñar el empleo en el destino que las necesidades del tráfico aconsejen; previniéndoles que, de no efectuarlo, les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Madrid, 21 de diciembre de 1946.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gráu Payá, en nombre de doña Josefa Royo Zorrilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Moncada a cancelar una hipoteca.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Francisco Gráu Payá, en nombre de doña Josefa Royo Zorrilla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DE GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Convocatoria para ingreso como alumnos de la Academia de Interventores de Tetuán.

Debiendo proveerse en lo sucesivo las vacantes de Interventores de segunda clase del Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos con personal que previamente obtenga su capacitación para dicho cargo en la nueva Academia de Interventores de Tetuán, podrán solicitar su ingreso como alumnos de la misma los que voluntariamente lo soliciten y cumplan con las condiciones siguientes:

1.^a Ser de nacionalidad española y Oficial del Ejército de Tierra, Mar o Aire, o Licenciado de cualquier Facultad Universitaria o Titulado de alguna Escuela Especial, lo que se justificará con el original o copia notarial del correspondiente despacho o título.

2.^a Tener, en el momento de finalizar el plazo de admisión de instancias, veintidós años cumplidos y ser menor de cuarenta, según certificado de nacimiento legalizado que ha de acompañarse.

3.^a No estar comprendido en el cuadro de inutilidades para ingreso en la Administración Pública de la Zona, de 7 de mayo de 1944, lo que se acreditará mediante certificado facultativo expedido precisamente por el Servicio Oficial de Asistencia Pública Domiciliaria, para los residentes en España, y por la Inspección Local de Sanidad, para los residentes en la Zona, y donde no exista dicha Inspección, por el Centro Médico respectivo, sin que sean válidos los certificados de otros Médicos u organismos.

4.^a Carecer de antecedentes penales, acreditado con certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

5.^a Tener buena conducta moral y pública. Para acreditarlo será preciso un certificado de la Alcaldía de la localidad en que residan, y si ésta fuese de la Zona de Protectorado, por certificación expedida por la Delegación de Asuntos Indígenas o por las Intervenciones Territoriales, según proceda.

6.^a No haber sido expulsado de ningún Cuerpo y organismo militar o civil, lo que se justificará mediante declaración jurada del interesado, cuya falsedad producirá, en cualquier momento, su cese definitivo.

7.^a Los solicitantes que sean Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar o Aire sustituirán los documentos que se exigen por la documentación reglamentaria en los Ejércitos para solicitud de destino de elección.

8.^a Podrá acompañarse cuanta prueba documental se desee, acreditativa de méritos idóneos para la función que se trata de desempeñar.

9.^a Solicitarlo en instancia por conducto reglamentario dirigida al excelentísimo señor Alto Comisario de España en Marruecos (Delegación de Asuntos Indígenas), cuyo documento deberá tener entrada en dicha Delegación hasta las veinticuatro horas del día 15 del próximo mes de enero de 1947.

10. La Alta Comisaría designará entre los solicitantes, con arreglo a sus méritos y circunstancias, a los que han de asistir como alumnos del primer curso de la Academia, cuyo número no podrá exceder de 15. Dicho curso dará comienzo el día 1 de febrero de 1947 y finalizará en la segunda decena de noviembre del mismo año.

11. Los alumnos que sean Oficiales del Ejército, Armada o Aire, o se encuentren en situación de activo en Cuerpos o carreras del Estado, serán conside-

de Moncada a cancelar una hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador:

Resultando que por escritura autorizada ante el Notario de Valencia don Rafael Pastor Antón el 14 de diciembre de 1942, don Eduardo Morató Gil vendió a don Salvador Navarro Jimeno, por precio de cinco mil pesetas, que confesó tener recibidas, una finca rústica en término de Manises, de cabida de 28 áreas 53 centiáreas, inscribiéndose la escritura el día 25 del siguiente mes de enero; que el día 14 del propio mes de enero de 1943, doña Josefa Royo promovió, ante el Juzgado de Primera Instancia de Torrente, demanda de retracto contra el comprador de la finca relacionada, don Salvador Navarro, fundándose en el derecho de colindante, expidiéndose por el Juzgado el oportuno mandamiento para la práctica de la anotación de dicha demanda, el cual fué presentado en el Registro a las trece horas del día 19 de enero del mismo año 1943; que por escritura autorizada ante el Notario de Valencia don Rafael Pastor Antón el 2 de enero de 1943, don Salvador Navarro hipotecó la finca a don Manuel Valiente Blasco, en garantía de un préstamo de 35.000 pesetas, intereses de un año al 6 por 100 y 3.000 pesetas para costas, y esta escritura fué presentada en el Registro a las doce horas y treinta minutos del día 22 de enero del repetido año de 1943;

Resultando que seguido por todos sus trámites el juicio de retracto de colindante, el Juzgado dictó sentencia el 14 de abril de 1944, dando lugar al retracto, y condenando al demandado don Salvador Navarro a otorgar a favor de la demandante, doña Josefa Royo, escritura de venta de la finca en cuestión, lo cual se llevó a efecto en Burjasot el día 8 de mayo de 1944 ante el Notario del distrito de Godella, don Antonio Cervera Sanz, causando dicha escritura la correspondiente inscripción en el Registro;

Resultando que el Procurador don Victorio Macías Sánchez, como mandatario de doña Josefa Royo, dirigió una instancia al Registrador de la Propiedad de Moncada, a la que acompañó testimonio literal de la sentencia recaída en el juicio de retracto, y después de exponer los hechos acaecidos alegó: que la hipoteca constituida sobre la finca por la escritura del día 2 de enero de 1943 es indudable que sólo pudo imponerse al amparo del número 10 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria y con las restricciones que en el mismo se determinan, toda vez que afectaba a bienes con la consideración de litigiosos, porque cuando dicha escritura de hipoteca fué presentada en el Registro, constaba ya la anotación preventiva de la demanda de retracto, y, por consiguiente, la hipoteca debía quedar supeditada a las resultas del pleito; que era cierto que la escritura de préstamo se formalizó antes de la interposición y consiguiente anotación de la demanda; pero también es verdad que el caso discutido se refiere, no a establecer preferencia entre dos acreedores impacientes, sino a la prioridad entre la anotación de una demanda deminutiva y la constitución, mediante su indispensable

inscripción, de una hipoteca, cuya subsistencia equivaldría a la desaparición de la finca, puesto que asegura 35.000 pesetas sobre bienes que acaban de adquirirse por 5.000; que la inscripción de la hipoteca es constitutiva en nuestro derecho, y con anterioridad a ese momento existiría un contrato de préstamo—verdadero o simulado, con causa o sin ella—, pero en modo alguno pudo nacer el derecho real de hipoteca; que si el prestamista, no obstante conocer la existencia de la anotación de demanda, optó por constituir la hipoteca, fué con los riesgos consiguientes; que por todo ello se estaba en el caso de aplicar la regla quinta del artículo 151 del Reglamento Hipotecario, y que, en consecuencia, solicitaba que se llevase a efecto la cancelación de la hipoteca, en vista de la sentencia ejecutoria recaída en el pleito iniciado por la demanda anotada;

Resultando que al pie de la referida instancia el Registrador consignó la siguiente nota: «Presentada la precedente instancia, en unión de la sentencia firme de retracto que en la misma se cita, a las diez horas de hoy, según el asiento 228, al folio 34 del tomo 13 del Diario, se niega la cancelación de inscripción de hipoteca que en ella se solicita por observarse los siguientes defectos: 1.º No acreditarse el pago o exención del impuesto de Derechos reales. 2.º No ser de aplicación a la cancelación solicitada el párrafo quinto del artículo 151 del Reglamento Hipotecario, en relación con el número 10 del artículo 107 de la Ley; ya que, si bien la escritura de hipoteca otorgada en 2 de enero de 1943 se inscribió en este Registro con posterioridad a la anotación de la demanda de retracto, no pudo tener el acreedor conocimiento de un litigio, cuya demanda fué admitida por el Juzgado de Torrente el 16 de enero del mismo año; y el mandamiento ordenando su anotación fué presentado en este Registro el 19 del mismo mes, con posterioridad, por tanto, a aquel otorgamiento, por lo que se estima que no pueden perjudicar al acreedor hipotecario las consecuencias de un pleito que aun no existía ni se había anotado cuando se otorgó el contrato de hipoteca cuya inscripción se pretende cancelar sin el consentimiento de dicho acreedor. Este último defecto se estima insubsanable»;

Resultando que el Procurador don Francisco Gráu Payá interpuso recurso gubernativo contra la anterior calificación, y después de hacer referencia a las diversas escrituras que habían sido autorizadas, expuso: que reconocía la existencia del primer defecto señalado en la nota v, por consiguiente, el recurso se entablaba únicamente contra el segundo defecto; que era incuestionable la consideración de litigiosos de los bienes hipotecados, porque la demanda de retracto se anotó con anterioridad a la inscripción de la hipoteca; que la Ley Hipotecaria no determina los efectos de las anotaciones de demanda, limitándose a señalar la forma y requisitos en que las mismas han de llevarse a efecto; que tales anotaciones no pueden tener más alcance que las restantes comprendidas en el artículo 42 de la Ley

Hipotecaria, pero tampoco lo tienen menor, al extremo de que su eficacia resulta ilusoria, pues esto último pugnaría con el artículo 71 de la misma Ley; que, como se dijo en la exposición de motivos, tales anotaciones no son un premio al más veloz en la carrera, pero constituyen para el litigante una garantía seria y eficaz de que la sentencia podrá llevarse a ejecución, sin que lo impidan o dificulten actos o contratos celebrados con posterioridad a la anotación; que la cuestión planteada en el caso discutido consiste en determinar si la hipoteca otorgada por escritura de 2 de enero e inscrita el día 22 del mismo mes ha de considerarse anterior o posterior a la anotación preventiva de la demanda llevada a cabo el día 19 del mismo mes y año; que, conforme a los artículos 146 de la Ley Hipotecaria y 1.875 del Código Civil, la hipoteca no nace hasta el momento de su inscripción, y con anterioridad a esta formalidad no tienen ningún valor como tal hipoteca ni respecto de las partes, ni respecto de terceros; que en la escritura de 2 de enero se concertó un contrato de préstamo; pero hasta que no fué inscrita no pudo constituirse la hipoteca pactada como garantía; que como la inscripción de dicha hipoteca fué posterior a la anotación de demanda, es de aplicación el número 10 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria, y que, en consecuencia, se está en el caso de aplicar el número quinto del artículo 151 del Reglamento Hipotecario, y debe cancelarse la mencionada hipoteca con la presentación de la sentencia recaída en el pleito;

Resultando que el Registrador, en defensa de su calificación, alegó: que la regla general en materia de cancelaciones está contenida en el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, que exige, para las practicadas en virtud de escritura pública, providencia ejecutoria o bien otra escritura en la cual el titular del derecho que haya de cancelarse; que, como excepción a esta regla general, puede señalarse la contenida en el número quinto del artículo 151 del Reglamento Hipotecario, en relación con el número 10 del artículo 107 de la Ley Hipotecaria; que el fundamento de tales preceptos es claro, porque si el acreedor hipotecario tiene conocimiento del litigio, debe sufrir las consecuencias de éste; que tal conocimiento previo del litigio es el único fundamento de esta clase de anotaciones; que en el caso objeto del recurso, la escritura de hipoteca se otorgó el 2 de enero de 1943 y la demanda de retracto fué presentada el día 14 del mismo mes y año, lo cual prueba que el acreedor no pudo tener conocimiento de un litigio que no existía cuando se otorgó la escritura; que es cierto que el mandamiento para anotar la demanda se presentó el día 19 de enero, y la escritura de hipoteca, el 22; pero ello sólo corrobora que el acreedor ignoraba que los bienes dados en garantía eran litigiosos, pues de haber tenido la más leve sospecha, pudo, desde el día del otorgamiento de la escritura, presentarla en el Registro con antelación a la anotación de demanda; que el recurrente no afirma en ningún momento que el acreedor tuviera conocimiento del litigio, y sólo sostiene que

sus consecuencias le perjudican porque la hipoteca no quedó válidamente establecida hasta que la escritura de constitución fué inscrita, y esto ocurrió con posterioridad a la anotación; que sostener que por el solo hecho de haberse inscrito la hipoteca tres días después de la anotación de la demanda, aun garantizando un crédito anterior, tal hipoteca es posterior a la anotación, equivale a desconocer el alcance y efectos de las anotaciones preventivas establecidas para asegurar las consecuencias de un juicio en cuanto a actos o contratos otorgados e inscritos con posterioridad a su fecha; que la Exposición de motivos de la Ley de 1861 decía que «las anotaciones preventivas no declaran ningún derecho, ni menos convierten en real el que no tenía antes semejante carácter, ni son el premio de la carrera...», y que el acreedor que obtiene a su favor una anotación preventiva, cuyo objeto sea garantizar las consecuencias de un fallo, sólo gozará de preferencia sobre los que tengan sobre el mismo deudor otro crédito «contraído con posterioridad» a la anotación; que un distinguido comentarista, al glosar el artículo 71 de la Ley, sostiene que «las anotaciones de demanda, como las de embargo y prohibición de enajenar, sólo producen efectos desde que constan en el Registro y con relación a actos otorgados e inscritos con posterioridad», y que toda la razón de ser y justicia de la regla contenida en el número 5 del artículo 151 del Reglamento Hipotecario se convertiría en enorme injusticia si se cancelase la hipoteca constituida a favor de un acreedor que no tuvo ni pudo tener conocimiento previo del litigio;

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la existencia del primer defecto señalado en la nota y desestimó el segundo por considerar: que las anotaciones preventivas son una garantía para asegurar provisionalmente la efectividad de un derecho eventual, y por ello el artículo 71 de la Ley autoriza la enajenación o el gravamen de los bienes anotados, pero sin perjuicio del derecho de la persona en cuyo favor se hizo la anotación; que en las derivadas de la existencia de un litigio y tomadas en mérito de la presentación de la demanda inicial del procedimiento, convierten los bienes afectados en litigiosos y constituyen un aviso a los terceros de la contienda entablada para que puedan prever sus consecuencias; que contra el derecho del demandante que anotó sólo pueden alzarse las enajenaciones y gravámenes que tuvieran una realidad y eficacia jurídica positivas reconocidas, anteriores a la anotación de la demanda, pero no las posteriores nacidas al amparo del artículo 71, porque éstas hubieron de llegar al Registro con la sabiduría de no lesionar el derecho eventual anotado y quedaron subordinadas a la resultancia del litigio en curso; que como la hipoteca no se constituye hasta el momento de su inscripción, resulta indiferente que tal hipoteca como contrato se concertase antes de la incoación del juicio anotado, porque es lo cierto que se inscribió después que la anotación, y sólo a partir de este momento es cuando pudo surtir sus peculiares efectos, y que no podía prevalecer el criterio de que el

acreedor desconocía la existencia del litigio, porque si esto puede ser cierto, referido al momento del otorgamiento de la escritura, no lo es con referencia al de la inscripción, y la publicidad del Registro impide tal alegación, no debiendo perjudicar al recurrente las negligencias o simples demoras de terceras personas en la consolidación de sus derechos;

Vistos los artículos 1.521, 1.523, 1.525 y 1.875 del Código Civil, 34, 37, número tercero; 42, número primero; 107, número noveno, y 145 de la Ley Hipotecaria y las Resoluciones de este Centro Directivo de 4 de julio de 1919, 21 de diciembre de 1925 y 30 de mayo de 1934;

Considerando que por haber consentido el recurrente el auto del Presidente de la Audiencia, que estimó el primer defecto señalado en la nota, ha de circunscribirse esta resolución al examen de la cuestión comprendida en el número segundo de la misma;

Considerando que el otorgamiento de una escritura pública produce desde el primer momento efectos autenticadores, de los cuales no se debe prescindir al apreciar los derechos y las obligaciones de los contratantes, su buena fe y el carácter litigioso de los bienes y también para la exacta determinación de cuándo nacen los derechos reales comprendidos en el título;

Considerando que, contraída la discusión sobre si los bienes tenían o no el carácter de litigiosos, ha sido, en cierto modo, silenciada la importante cuestión de los efectos y repercusiones registrales que produce el ejercicio con éxito de la acción de retracto legal, materia de extraordinario relieve en el campo hipotecario por las peculiares características que encierra y las consecuencias que provoca;

Considerando que el retracto legal de colindantes presenta algunos perfiles propios de aquellos derechos que se atribuyen a una persona por su calidad de titular de un fundo determinado, y que en nuestro ordenamiento jurídico puede clasificarse, sin duda entre los derechos reales, por lo cual quien lo ejerce podrá obtener, al amparo del número primero del artículo 42 de la Ley Hipotecaria, las garantías provisionales que la anotación concede, más enérgicas que las otorgadas a los simples derechos de crédito que también fueron anotados;

Considerando que el derecho de retracto legal como limitación del dominio obra siempre con la máxima eficacia frente a los terceros adquirentes del inmueble, hasta el punto de que respecto del mismo no actúan ciertos principios hipotecarios, básicos en nuestro sistema, como el de fe pública registral, que se paraliza, y en definitiva quedan inermes los enérgicos resortes de defensa que la inscripción lleva de ordinario consigo, todo lo cual constituye la excepción unánimemente reconocida y declarada por el artículo 37 de la Ley Hipotecaria en su número tercero;

Considerando que uno de los más esenciales efectos de la anotación de la demanda de retracto es el de permitir la adquisición de la finca objeto del derecho, libre de las cargas y graváme-

nes inscritos con posterioridad a la anotación, y ello, unido a que la hipoteca alcanza plena efectividad «erga omnes» mediante su inscripción, produce como resultado que la expresada anotación de demanda prevalezca con todas sus peculiares consecuencias sobre una inscripción posterior;

Considerando que la anterior argumentación sería suficiente para que prosperase la tesis del recurrente; pero desde el momento en que han sido discutidos por ambas partes los efectos que produce una anotación de demanda en general, se impone un breve examen de esta materia;

Considerando que, como afirmó la Exposición de motivos de nuestra primitiva Ley Hipotecaria, las anotaciones no transforman la naturaleza de los derechos que garantizan, y si bien es cierto que no todas las reguladas en el artículo 42 tienen el mismo carácter ni producen, por consiguiente, idénticos efectos, si conviene destacar que las de demanda amparan el derecho que se ejercita, publican una posible causa de rescisión o resolución y, cuando menos, aseguran al demandante la efectividad de la sentencia que en su día se dicte, porque lo contrario «equivaldría a hacer ilusoria la acción entablada e inútil la garantía adoptada, siempre con grave daño para el prestigio y autoridad de la decisión judicial»;

Considerando que este criterio concuerda con la posición adoptada por este Centro Directivo, «quien al tratar en anteriores ocasiones de los efectos que produce esta anotación, ha sentado las siguientes conclusiones: a), la anotación preventiva obtenida por el que demande en juicio la propiedad de bienes inmuebles o la constitución, declaración, modificación o extinción de un derecho real inscribible, asegura la acción ejercitada ante los Tribunales en forma completa, participa del carácter de una carta registrada, sin gozar de la sustantividad hipotecaria; condiciona un derecho inscribible, sin las ventajas especiales que la inscripción concede a los derechos inscritos bajo condición, y, en fin, determina anticipadamente los límites dentro de los cuales pueden ser desentrevueltos retroactivamente los efectos de un fallo judicial (Resolución de 4 de julio de 1919); b), estas anotaciones, por lo menos, garantizan que en el futuro podrá practicarse una inscripción o cancelación, sin temor a los derechos adquiridos e inscritos con posterioridad (Resolución de 21 de diciembre de 1925), y c), que, anotada preventivamente una demanda y vendidas las fincas con posterioridad, la sentencia que pone término al pleito provoca la cancelación automática de las inscripciones que produjeron la venta, al modo de una condición resolutoria expresa (Resolución de 30 de mayo de 1934).

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de octubre de 1946.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de las declaraciones de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la primera quincena de octubre de 1946.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulador — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	tesorería en que se domi- cilla el pago
JUBILACIONES						
D. Ramón Sánchez-Cañete y Sánchez	Comisario 1. ^a Policía ...	9.240	60 por 100...	15.400	21-9-46	Madrid.
D. Emilio Alcalá Martín	Jefe Admón. 3. ^a Hcda.	9.600	80 por 100...	12.000	6-8-46	Toledo.
D. Antonio Ochoa Parias	Ingeniero Jefe 1. ^a clase.	14.000	80 por 100...	17.500	4-6-46	Madrid.
D. Agustín del Cañizo García	Catedrático F. Medicina.	20.800	80 por 100...	26.000	14-7-46	Madrid.
D. Jaime Guzmán Domínguez	Catedrático Instituto ...	16.800	80 por 100...	21.000	27-7-46	Baleares.
D. Felipe Esteban Cebrían	Jefe Admón. 1. ^a Hcda.	13.120	80 por 100...	16.400	1-9-46	Valladolid.
D. José Díaz Ramírez	Jefe Prisión Partido 1. ^a	9.600	80 por 100...	12.000	13-9-36	Córdoba.
D. Eduardo Marco Salvador	Sobrestante Mayor O. P.	9.600	80 por 100...	12.000	10-9-46	Castellón.
D. Juan Ramón Victoriano Navalón	Navalón Pérez					
	Agente judicial	900	20 por 100...	4.500	14-5-46	Albacete.
D. ^a Juliana Fornes y Gota	Auxiliar Telegrafista ...	3.600	60 por 100...	6.000	1-8-46	Tarragona.
D. Manuel Pereda Fernández	Jefe Admón. 3. ^a E. N.	9.600	80 por 100...	12.000	10-9-46	Madrid.
D. Constantino Brasa Sánchez	Jefe Admón. 2. ^a Hcda.	10.560	80 por 100...	13.200	19-9-46	Murcia.
D. Juan Pablo Franco Nortes	Capataz Forestal ...	1.500	25 por 100...	6.000	8-6-46	Orense.
D. Venancio Vizcarra Calvo	Portero 1. ^a M. Civiles ...	4.800	80 por 100...	6.000	16-9-46	Huesca.
D. Ramón Lorenzo García	Portero Mayor 2. ^a clase.	5.200	80 por 100...	6.500	1-9-46	Vizcaya.
D. Agustín Sebastián Benito	Portero Minist. Civiles.	4.800	80 por 100...	6.000	27-9-46	Madrid.
D. Santiago Vega García	Inspector 1. ^a Policía ...	5.200	50 por 100...	11.100	26-7-46	Guipúzcoa.
D. César González Vidal	Cart. Urbano Mayor 2. ^a	3.000	60 por 100...	5.000	27-11-46	Coruña.
D. Agustín Altés Pallás	Magistrado Término ...	21.600	80 por 100...	27.000	18-8-46	Tarragona.
D. José Busquets Gorina	Catedrático Escuela Altos Estudios Mercantiles.	16.000	80 por 100...	20.000	24-7-46	Barcelona.
D. Luis López Martín	Magistrado ascenso ...	20.000	80 por 100...	25.000	21-8-46	Cádiz.
D. Jenaro Vitente Mingarro Eche- coim	Sobrestante Mayor 2. ^a ...	11.520	80 por 100...	14.400	20-9-46	Madrid.
D. Antolín López Bacho	Jefe Negdo. 2. ^a Ed. N.	2.400	60 por 100...	4.000	3-9-46	Madrid.
D. Pedro Martín González	Cartero Urbano ...	2.100	60 por 100...	3.500	13-5-44	Madrid.
D. Julio Baeza Rebollo	Jefe Sup. Admón. Civil.	17.600	80 por 100...	22.000	14-4-46	Madrid.
D. Juan Hervás García	Comisario 3. ^a Policía ...	7.500	60 por 100...	12.500	17-9-46	Madrid.
D. Angel Murillo Landa	Capellán Prisiones ...	2.000	80 por 100...	2.500	28-11-45	Huesca.
PENSIONES CIVILES						
D. ^a Carmen Morales Delgado (V.)...	Inspector C. Ingenieros.	4.875	4. ^a parte ...	19.500	28-7-45	Sevilla.
D. ^a Cesárea Muro Escribano (V.) ...	Celador Telecomunic. ...	1.666,66	3. ^a parte ...	5.000	15-7-46	Soria.
D. ^a Amparo Moltó Pardo (V.) ...	Catedrático ...	5.250	4. ^a parte ...	21.000	6-6-46	Madrid.
Huérfanos Ogando Babarro	Portero Ministerios ...	1.500	Temporal mínima.		15-5-45	Orense.
D. Angel Rodríguez Fernández (H.)	Portero	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000	3-5-45	Madrid.
D. ^a Concepción Roncaño Gómez (H.)	Magistrado	4.250	Transmisión.		19-7-46	Santander.
D. ^a Antonia Saldaña Marín (V.) ...	Guardia Seguridad ...	1.300	40 por 100...	3.250	5-5-41	Cádiz.
D. ^a María Almudena Jiménez Rive- ra (H.)	Auxiliar de Minas ...	500	Transmisión.		6-2-46	Madrid.
D. ^a Luisa Laforcada Lardies (V.) ...	Jefe Admón. Hcda. ...	3.300	4. ^a parte ...	13.200	2-7-46	Huesca.
D. ^a Concepción Arce Carrillo y otros (V. y H.)	Registrador Propiedad...	2.850	15 cts.	19.000	7-12-45	Badajoz.
D. ^a Amalia Blanco Frías (H.) ...	Oficial Hacienda ...	1.666,66	3. ^a parte ...	500	28-11-43	Madrid.
D. ^a Elena Martínez Fernández y otra (V. y H.)	Jefe Admón. Telecomun.	3.600	4. ^a parte ...	14.400	30-5-46	Madrid.
D. Bienvenido Minguijón Ibáñez (P.)	Guardia Seguridad ...	3.500	Extraordinaria.		24-11-42	Zaragoza.
D. ^a Consuelo Ríos Piera (V.) ...	Guardia Policía Armada	1.083,33	3. ^a parte ...	3.250	27-8-43	Cartagena.
D. ^a Ezequiel Jiménez Jiménez (V.)	Guarda	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000	11-5-46	Avila.
D. ^a Juana Lorenzo Saavedra (V.) ...	Jefe Negdo. Telégrafos..	2.400	4. ^a parte ...	9.600	18-1-45	Madrid.
D. ^a Clotilde Zaragoza Prades (V.) ...	Capataz Forestal ...	833,33	3. ^a parte ...	2.500	24-7-46	Castellón.
D. ^a Angeles Alvarez Sanz (V.) ...	Auxiliar Obras Públicas.	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000	17-7-46	Madrid.
D. ^a Josefa Adela Bautista (V.) ...	Ayudante de Minas ...	1.980	Por sueldo.	13.200	11-1-45	Jaén.
D. ^a Agueda Díaz Bermúdez (H.) ...	Cartero Urbano ...	2.000	3. ^a parte ...	6.000	1-4-46	Cartagena.
Huérfanos Moreno Elvira	Jefe Negdo. Telecomun.	2.100	4. ^a parte ...	8.400	7-2-46	C. Real.
D. ^a Francisca Martínez Oviado (V.)	Alguacil de Juzgado ...	1.500	3. ^a parte ...	4.500	18-2-46	Madrid.
Huérfanos Rico Solís	Registrador Propiedad...	1.437,50	Transmisión.		26-7-45	Cáceres.
D. ^a Benita Merino San Juan (V.) ...	Portero	833,33	Mitad ...	1.666,66	16-3-46	Madrid.
D. ^a Julia Martínez López (V.) ...	Portero	833,33	3. ^a parte ...	2.500	18-3-46	Madrid.
Huérfanos Noguera Salort	Jefe Negdo. Correos ...	2.400	4. ^a parte ...	9.600	19-8-45	Tarragona.
D. ^a Ignacia Parro Bragado (V.) ...	Jefe Prisión ...	3.000	4. ^a parte ...	12.000	25-4-46	Avila.
D. ^a María de las Nieves Juanes Sán- chez (V.)	Jefe Admón. Correos ...	3.000	4. ^a parte ...	12.000	11-2-46	Baleares.

(1) La inicial puesta a continuación del apellido significa: V., viudedad; H., huérfanos; E., esposa.

NOMBRE Y APELLIDOS (1)	EMPLEO DEL CAUSANTE	Importe del haber pasivo — Pesetas	Por- centaje	Sueldo regulado — Pesetas	Fecha de que arranca el pago	Localidad en que se liquida el pago
D. ^a María González España (H.) ...	Jefe Admón. Educ. Nac.	2.500	4. ^a parte ...	10.000	9-6-46	Madrid.
D. ^a Carmen García Caridad (H.) ...	Jefe Telégrafos	750	Mitad	1.500	8-2-46	Madrid.
D. Josefa Gruguez Gras (V.)	Portero	750	15 cts.	5.000	5-7-46	Gerona.
Huérfanas Alonso Gómez	Catedrático	3750	Transmisión.		7-6-46	Granada.
D. ^a Apolonia Alguacil Moya (H.) ...	Guarda Forestal	1.000	Transmisión.		4-7-45	Cuenca.
D. ^a Angeles Bandragén Cáncer (V.)	Ayudante Obras Públicas	3.300	4. ^a parte ...	13.200	1-8-46	Madrid.
D. ^a Carmen Bono Pons (M)	Secretario Juzgado	7.500	Extraordinaria.		8-10-37	Valencia.
D. ^a Leocadia Carrasco Herrera (V.)	Jefe Admón Correos	3.600	4. ^a parte ...	14.400	30-3-46	Jerez F.
D. ^a Rosa María Duque García (H.)..	Oficial Instrucción Púb.	1.500	Temporal mínima.		5-7-45	Vizcaya
D. ^a Concepción González Arias (V.)	Jefe Admón. Hacienda...	2.500	4. ^a parte ...	10.000	24-6-46	La Coruña.
D. ^a Petra Linas Sanz (V.)	Alguacil Juzgado	1.250	3. ^a parte ...	3.750	21-7-46	Zaragoza.
D. ^a Dolores Soler Gallart (V.)	Preparador Químico	2.000	Extraordinaria.		28-8-36	Iarragona.
D. ^a Presentación Sierra Sánchez (V.)	Auxiliar C. Vigilancia ...	1.166,66	3. ^a parte ...	3.500	4-2-46	Zaragoza.
D. ^a M. ^a Luisa Moreno Argüelles (V.)	Secretario Juzgado	7.500	Extraordinaria.		3-12-36	Madrid.
D. ^a Isolina María de Jesús Martí- nez (V.)	Jefe Admón. Hacienda...	2.500	4. ^a parte ...	10.000	17-8-46	Pontevedra.
D. ^a Asunción Riera Alberola (V.) ...	Profesor Idiomas	1.125	Extraordinaria.		19-10-36	Madrid.
D. ^a Carmen Reduello García (H.)...	Jefe Negdo. Hacienda ...	1.500	Transmisión.		2-8-46	Madrid.

MESADAS

D. ^a Elena Hernández López (V.) ...	Cartero Urbano	1.216,65	5 mesadas...	2.920	8-10-46	Madrid.
D. ^a Asunción González Alvarez (V.)	Peón Caminero	1.520,80	5 mesadas...	3.650	10-10-46	León.
D. ^a Carmen López Montes (V.)	Jefe Admón. Trabajo ...	4.000	5 mesadas...	9.600	15-10-46	Madrid.
D. ^a Trinidad Jiménez Fernández (V.)	Auxiliar Catastro	1.750	3 1/2 id.	6.000	15-10-46	Cáceres.
D. ^a Adela Cejuela Dominguez (V.)..	Capataz Carreteras	1.672,90	5 mesadas...	4.015	3-10-46	C. Real.

JUBILACIONES MAGISTERIO

D. Antonio Cavero Pena	Maestro Nacional	7.680	80 cts.	9.600	27-7-46	Huesca.
D. ^a Agustina Martínez Espar	Maestra	1.600	40 cts.	4.000	22-7-46	Lérida.
D. ^a Romana Soler Pascual	Idem	2.400	60 cts.	4.000	6-10-44	Barcelona.
D. Pedro Ferrer Aparicio	Maestro	7.680	80 cts.	9.600	5-6-46	Teruel.
D. ^a María Piedad Bermejo Milano ...	Maestra	4.800	80 cts.	6.000	14-9-46	Valladolid.
D. ^a Manuela Sampayo y Adanero ...	Idem	5.760	80 cts.	7.200	1-9-46	Madrid.
D. Gumersindo Castiasoro Ruiz de Azúa	Maestro	2.800	70 cts.	4.000	15-3-46	Lugo.
D. Eustaquio Ojeado Castro	Idem	10.560	80 cts.	13.200	21-9-46	Oviedo.
D. Bartolomé Pons Frau	Idem	4.320	60 cts.	7.200	20-9-46	Baleares.
D. ^a Teresa Pelegrí Miranda	Maestra	7.680	80 cts.	9.600	12-9-46	Gerona.

PENSIONES DEL MAGISTERIO

D. ^a Antonia Redondo Canelo (V.) ...	Maestro Nacional	1.500	Temporal mínima.		17-7-46	Huelva.
D. ^a Purificación Rodríguez Váz- quez (V)	Idem	1.260	15 por 100...	8.400	14-5-46	Lugo.
D. ^a Rosa Estruch Mejoral (V.)	Idem	2.400	4. ^a parte ...	9.600	26-6-46	Barcelona.
D. ^a Angela Alcalde Alcalde	Idem	2.000	Mayor	7.200	20-8-45	Burgos.
D. ^a Juliana Arconada Vián (V.) ...	Idem	1.000	3. ^a parte ...	3.000	3-9-46	Palencia.
D. ^a Ricarda Sánchez González (H.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte ...	5.000	13-6-45	Avila.
D. ^a Inocencia Pérez González (V.)...	Idem	1.000	3. ^a parte ...	3.000	12-8-46	Burgos.
D. ^a Romana Díez Para (V.)	Idem	1.666,66	3. ^a parte ...	3.000	18-7-45	Santander.
D. ^a Felisa Jiménez Pérez (V.)	Idem	2.000	3. ^a parte ...	5.000	24-11-44	Burgos.
D. ^a Joaquina Igoa Arangueren (V.)	Idem	1.333,33	3. ^a parte ...	4.000	13-5-45	Navarra.

MESADAS DEL MAGISTERIO

D. ^a Teresa Hervelia Goyaned (V.)...	Maestro	2.000	4 mesadas...	9.000		Lugo.
---	---------------	-------	--------------	-------	--	-------

RESUMEN

	Pesetas
Importan las jubilaciones	252.990,00
— las Pensiones Civiles	104.350,79
— las Mesadas	10.160,35
— las Jubilaciones del Magisterio	55.280,00
— las Pensiones del Magisterio	14.826,65
— las Mesadas del Magisterio	2.000,00
	<hr/>
	439.607,79

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Industria

Concediendo a don Antonio Maestro Ruiz una primera prórroga de un mes de licencia por enfermedad.

Vista la instancia del Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales, afecto a esa Delegación de Industria, don Antonio Maestro Ruiz, que solicita una primera prórroga de licencia por enfermedad, que acredita con el correspondiente certificado médico;

Visto el artículo 15 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ayudantes Industriales, en relación con los artículos 63 y 64 del de Ingenieros y el informe preceptivo del Consejo de Industria.

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder a don Antonio Maestro Ruiz una primera prórroga de un mes a la licencia por enfermedad que le fué concedida, con medio sueldo, que se contará a partir del día 2 del corriente mes de diciembre.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado al interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de diciembre de 1946.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Resolución de expedientes de las Entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Román Camps Puigdomenech en solicitud de autorización para ampliar su industria de torcidos y bobinados de lana con una sección de hilatura de estambre con 48.000 husos de hilar en selfactina y la correspondiente maquinaria de preparación;

Visto el informe del Sindicato Nacional Textil,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto conceder la autorización solicitada con arreglo a las condiciones generales señaladas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º En el plazo de seis meses, a contar de la fecha de esta autorización, deberá presentar en la Delegación de Industria el proyecto completo de la instalación con descripción de la maquinaria a instalar, sus características y procedencia, la cual habrá de reunir las condiciones que exige la técnica moderna.

3.º Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada acompañada de certificación de la Delegación de Industria, para extender la

cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.º Con carácter provisional y en tanto duren las actuales dificultades en el suministro de electricidad, esta autorización no supone el derecho a utilizar la energía tomada de la red, debiendo emplear la producida por sus propios medios hasta que por la Dirección General se considere posible la supresión de esta condición.

5.º En tanto duren las actuales dificultades para el abastecimiento de primeras materias a las industrias establecidas, la concesión de cupo para esta ampliación queda supeditado a las posibilidades del Organismo distribuidor, debiendo entre tanto desarrollar su actividad en régimen de «manufactura».

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1946.—
El Director general de Industria, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Martín Candanedo, de León, solicitando construir un ramal de línea trifásica e instalar transformador reductor en la finca del solicitante.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a don Pedro Martín Candanedo, vecino de León, para construir un ramal de línea trifásica a 1.000 voltios de 250 metros de longitud y 3 KVA, que arranque de la línea general a Puente Castro y termina en el transformador reductor de 3 KVA, 1.000/220/127 voltios que se instalará en los terrenos de la finca del solicitante. Esta autorización se otorga de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939, y con las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto presentado se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el servicio de electricidad, efectuando, una vez construido el ramal e instalado el transformador, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.º Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización queda obligado el peticionario a solicitar de esta Dirección General la prestación del suministro de energía, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades del momento.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1946.—
El Director general, Antonio Robert.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Resolviendo concurso-oposición para cubrir la plaza de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Santiago de Compostela.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición convocado para proveer en propiedad una plaza de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Santiago de Compostela, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas;

Resultando que por Orden de la Subsecretaría de 8 de abril último, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 del mismo, y con sujeción a los preceptos de la Ley de 25 de agosto de 1939 y Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940, se convocó concurso-oposición para proveer en propiedad por el turno de ex combatientes, una plaza de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Santiago de Compostela;

Resultando que verificados los ejercicios por la única aspirante que cumplió los requisitos exigidos, el Tribunal designado por la Dirección del Centro propone el nombramiento para dicha plaza a favor de Manuela Martínez González, elevando dicha propuesta al Ministerio.

Resultando que durante la celebración de los ejercicios no ha sido presentada reclamación alguna contra la actuación del Tribunal ni de la opositora;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la Orden ministerial de 3 de septiembre de 1940 y los establecidos en la de convocatoria,

Esta Subsecretaría ha resuelto aprobar los ejercicios verificados, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los mismos, nombrar, en virtud de concurso-oposición, a Manuela Martínez González para el cargo de Portera de la Escuela del Magisterio femenino de Santiago de Compostela, con el sueldo o la gratificación anual de 3.000 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto décimo, número seis del vigente presupuesto de gastos del Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de diciembre de 1946.—
El Subsecretario, J. Rubio.

Señor Jefe de la Sección Central del Departamento.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Considerando para todos los efectos, con todos los derechos y obligaciones, para la construcción del edificio destinado a Escuelas unitarias en Fuentes de Oñoro (Salamanca), a la S. A. «Construcciones Goyasán, que fué constituida por transformación de la S. L. «Serreras Campo Marzon».

Vista la solicitud de don Eduardo Goyasán San Vicente, Gerente de la Sociedad Anónima «Construcciones Goyasán», en petición de que, siendo la men-

cionada Sociedad «Construcciones Govasa» constituida por transformación de la de responsabilidades Limitada «Serrerías Campo Marzo», según escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Aurelio Ortiz, cuya copia se une a este expediente, en la que se hace constar como consecuencia de tal transformación, pasa a formar parte de la primera, todo el Activo y Pasivo de la segunda, sin reserva alguna de las obras de construcción de las Escuelas unitarias de Fuentes de Oñoro (Salamanca), han de ser consideradas, para todos los efectos, como adjudicadas a «Construcciones Govasa».

Resultando que con fecha 25 de octubre de 1945 se celebró la primera subasta para la adjudicación de la construcción de las Escuelas unitarias de Fuentes de Oñoro (Salamanca), quedando desierta;

Resultando que el 26 de noviembre de 1945 la Sociedad Limitada «Serrerías Campo Marzo», a las doce treinta horas del citado día, presentó un pliego para tomar parte en la subasta de construcción del citado Grupo, que tendría lugar el día 3 de diciembre de 1945;

Resultando que verificada la subasta el citado día 3 de diciembre de 1945, se adjudicó definitivamente la ejecución de las referidas obras, al mejor postor «Serrerías Campo Marzo», S. L., según copia del acta autorizada por el Notario don Pascual Lacal Fuentes, del Colegio Notarial de Madrid;

Resultando que según escritura de contrata, que obra en el expediente, otorgada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a favor de la Sociedad «Serrerías Campo Marzo», S. L., fué firmada ésta el día 19 de febrero de 1946, concediendo la construcción definitiva de las citadas Escuelas a la mencionada Sociedad «Serrerías Campo Marzo», Sociedad Limitada, habiendo abonado dicha entidad cuanto ordenan las disposiciones vigentes;

Resultando que según testimonio notarial, que se une al expediente, otorgado ante el Notario de Bilbao don Aurelio Ortiz, se hace constar que la mencionada Sociedad «Construcciones Govasa» fué constituida por transformación de la de responsabilidades Limitada «Serrerías Campo Marzo»;

Considerando que el problema que se plantea en este expediente es el de que la adjudicación de las obras de Fuentes de Oñoro, citadas anteriormente, realizada a favor de «Serrerías Campo Marzo», Sociedad Limitada, se entienda vinculada en la entidad «Construcciones Govasa»;

Considerando que la masa social de «Serrerías Campo Marzo», ha pasado íntegramente a «Construcciones Govasa», de cuya entidad forman parte también las mismas personas físicas que integraban la Sociedad de responsabilidades Limitada, adscribiéndose a aquélla el Activo y Pasivo de ésta;

Considerando que a pesar de haber desaparecido la persona jurídica a cuyo favor se hizo la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas de Fuentes de Oñoro (Salamanca), no hay motivo alguno en admitir la vinculación de los derechos y obligaciones pactados en la escritura de contrata, a favor de la entidad que ha surgido por transformación de la Sociedad Limitada en Anóni-

ma, ya que, como se hace constar en la copia de la oportuna escritura, que se acompaña, pase a éste los bienes, concesiones, adjudicaciones, construcciones, contratos, etc., de aquélla,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien aprobar se considere para todos los efectos, con todos sus derechos y obligaciones para la construcción del edificio destinado a Escuelas unitarias en Fuentes de Oñoro (Salamanca), a la Sociedad Anónima «Construcciones Govasa», que fué constituida por transformación de la S. L. «Serrerías Campo Marzo».

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 28 de diciembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.
Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando la recepción y la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar en Cangas de Onís (Oviedo).

Vista el acta de la recepción y la liquidación final de las obras realizadas para la construcción del Grupo escolar de Cangas de Onís (Oviedo);

Resultando que por Orden ministerial de 17 de octubre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las citadas obras a don Félix Gambea Menchaca en la cantidad líquida de pesetas 265.498,25, que resulta una vez deducida la de 5.556,62, a que asciende la baja del 2,05 por 100, de la de 271.054,87 que importa el presupuesto que ha servido de base para la subasta;

Resultando que por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1934 fué aprobada la escritura de cesión de la contrata verificada por don Félix Gambea Menchaca a favor de don José Carvajal Labra;

Resultando que por Orden de 8 de noviembre de 1939 se aprobó un presupuesto de reparación de desperfectos, ocasionados por la guerra, por el importe de 19.384,81 pesetas;

Resultando que por Orden de 2 de julio de 1945 fué rescindida la contrata para la construcción del mencionado Grupo escolar;

Resultando que el importe de la ejecución material de las obras realizadas hasta julio de 1936 importan 215.678,30 pesetas, y el de las obras de reparación, 16.799,03, hacen un total la ejecución material de 232.477,33 pesetas;

Resultando que el líquido abonable a la contrata es el de 261.868,28 pesetas, y los honorarios de dirección (2,25 por 100 de la ejecución material, 232.477,33), 5.230,74, que, sumadas a las anteriores, dan un importe total de 267.099,02 pesetas;

Resultando que el importe de los honorarios de dirección son 5.230,73, y según informa la Sección de Contabilidad, le fueron abonadas 5.220,72, queda un saldo a su favor de 10,01 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento tiene que aportar el 15 por 100 de la obra ejecutada (267.099,02), que hace la cifra de 40.064,85 pesetas, y el Estado contri-

buye con el 85 por 100 de la mencionada cantidad, que hacen 227.034,17 pesetas, que juntas alcanzan las mencionadas 267.099,02 pesetas, importe total;

Resultando que al Ayuntamiento, por el 15 por 100 de aportación, le corresponden 40.064,85 pesetas, y habiendo aportado con fecha 14 de marzo de 1934 la cantidad de 41.453,71 pesetas, queda un saldo a su favor de 1.388,86 pesetas, que, habiéndose gastado todo lo que contribuyó el Ayuntamiento, le corresponde al Estado librarle la citada cantidad de su saldo a su favor;

Resultando que tanto la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio como la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informan favorablemente la liquidación, haciendo constar la primera que no contiene errores aritméticos y que fueron abonadas al contratista, por certificaciones a buena cuenta, 225.523,83 pesetas, y por honorarios de dirección, 5.220,72;

Resultando que el contratista, según la Sección de Contabilidad, percibió pesetas 225.523,83, y correspondiéndole por obra realizada, siendo su líquido abonable 261.868,28 pesetas, existe un saldo a su favor de 36.344,45 pesetas;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido todos los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo, del vigente presupuesto de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la recepción y la liquidación final de las obras de referencia—esta última, por el importe líquido de 267.099,02—, así como también:

1.º Que se reconozca al contratista don José Carvajal Labra el derecho a percibir la cantidad de 36.344,45 pesetas, que integran el saldo a su favor.

2.º Que igualmente se reconozca derecho al Arquitecto don Julio Galán a que el Estado le abone 10,01 pesetas por sus honorarios de dirección de las obras de que se trata, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que asimismo se reconozca el derecho al Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo) a que el Estado le satisfaga 1.388,86 pesetas, en concepto de devolución de saldo resultante a su favor, por su mayor aportación metálica, librándole en firme la mencionada cantidad.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas graduadas, niñas, de Castellar de Santiago (Ciudad Real).

Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras para la construcción de las Escuelas graduadas,

de niñas, de Castellar de Santiago (Ciudad Real);

Resultando que por Orden ministerial de 2 de noviembre de 1934 se adjudicó definitivamente la ejecución de las obras a don José Vidal Mengual, vecino de Gandia (Valencia), en la cantidad líquida de 67.078,37 pesetas, que resulta una vez deducida la de 8.716,39 a que asciende la baja del 11,50 por 100 hecha en su proposición de la de 75.794,76, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta;

Resultando que la adjudicación de las obras se llevó a cabo por la cantidad de 67.078,37 pesetas, y que los honorarios de dirección importan 1.977,25, hacen un total de 69.055,62 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuyó con el 25 por 100 de la citada cantidad (69.055,62), 17.263,91 pesetas, y el Estado aporta el 75 por 100 (pesetas 69.055,62), 51.791,71 pesetas, que en total hacen las citadas 69.055,62 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento tenía que contribuir con 17.263,91 pesetas, y sportó por materiales 3.270,06 pesetas, quedaban 13.993,85 pesetas, en metálico, que el citado Municipio tenía que aportar para la construcción del citado Grupo escolar;

Resultando que la cantidad en metálico correspondiente al Municipio era de 13.993,85 pesetas, y habiendo contribuido con 13.937 pesetas, estaba en falta el citado Municipio de aportar la cantidad de 56,85 pesetas, que con fecha 8 de agosto de 1946, según resguardo de la Caja General de Depósitos núms. 727.565 de entrada y 92.443 de registro, depositó el citado Municipio a disposición del ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria para completar la aportación del citado Municipio, quedando saldada la cuenta;

Resultando que la obra ejecutada importa 68.705,31 pesetas, y la adjudicación del servicio lo fué en 67.078,37 pesetas, existe mayor obra por 1.626,94 pesetas, que no es abonada, de conformidad con el artículo 60 de las Instrucciones de Contabilidad, de 7 de marzo de 1919;

Resultando que el contratista percibió con cargo al Estado 48.684,78 pesetas; con cargo a la aportación del Municipio, 13.937, que hacen 62.621,78, que con el importe de los materiales, 3.270, hacen el total de lo percibido a 65.891,84 pesetas, y siendo la obra adjudicada el de 67.078,37 pesetas, queda un saldo a favor de la contrata de 1.186,53 pesetas;

Resultando que según informa la Sección de Contabilidad, por honorarios de dirección fueron abonadas al Arquitecto la cantidad de 1.845,85 pesetas, que lo confirma el Habilitado y el interesado con las certificaciones y las declaraciones juradas, que se unen a este expediente, y debiendo recibir el citado facultativo la cantidad de 1.977,25 pesetas, queda un saldo a su favor de 131,40 pesetas;

Resultando que se une a este expediente resguardo de la Caja General de Depósitos, de fecha 8 de agosto de 1946, por valor de 56,85 pesetas, como complemento de la aportación municipal, nú-

meros 727.565 de entrada y 92.443 de registro;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la liquidación de las citadas obras;

Considerando que tanto en el acta como en la liquidación se han cumplido los trámites exigidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo 4.º artículo 1.º grupo 1.º concepto 2.º del vigente presupuesto de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la recepción provisional, definitiva y entrega del edificio y la liquidación final de las obras de construcción del Grupo escolar, niñas, en Castellar de Santiago (Ciudad Real) esta última por el importe líquido de 69.055,62 pesetas, y disponer:

1.º Que se reconozca al contratista, don José Vidal Mengual, el derecho a percibir la cantidad de 1.186,55 pesetas, que integran el saldo a su favor, de las de 1.129,68 le serán abonadas por el Estado, y las de 56,85 restantes, con cargo a la aportación metálica del Municipio.

2.º Que por la Delegación Central de Hacienda (Caja General de Depósitos), se entregará a don José Vidal Mengual, contratista de las obras, el importe de 56,85 pesetas a que asciende el resguardo de fecha 8 de agosto de 1946, señalado con los números 727.565 de entrada y 92.443 de registro.

3.º Que igualmente se reconozca el derecho al Arquitecto, don Telmo Sánchez, a que el Estado le abone 131,40 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.
Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado.

Aprobando el proyecto de obras de terminación en las Escuelas graduadas de Ascó (Tarragona).

Visto el expediente incoado para realizar obras de terminación de las Escuelas graduadas de Ascó (Tarragona), en el que consta el favorable informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado en 5 del corriente mes de diciembre, y la toma de razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 29 de noviembre último,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto redactado por el Arquitecto escolar don Francisco Monravá, para terminar las Escuelas en construcción de Ascó (Tarragona), por un presupuesto total de 67.129,79 pesetas, de las que 53.925,65 corresponden al Estado, con imputación al capítulo 4.º artículo 1.º grupo 2.º concepto único

del vigente presupuesto del Departamento, y 13.207,14, al Ayuntamiento, con la siguiente distribución: 57.136,74 pesetas, por la ejecución material; 7.542,04, por plus de carestía de vida y cargas familiares; 857,05, por honorarios de dirección; 857,05, por honorarios de formación del proyecto; 514,23, por honorarios del Aparejador, y 285,68, por premio de pagaduría.

2.º Que dichas obras se verifiquen por el sistema de administración.

De orden comunicada con esta fecha por el Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1946.—El Director general, Romualdo de Toledo.
Sr. Ordenador Central de Pagos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnicos-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de las plazas que se indican.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncia para su provisión la plaza de suplente en la provincia de Murcia, a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en la misma y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Subsecretario, Menéndez Boneta.

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 6 de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14), modificando el capítulo segundo del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, se anuncian para su provisión las plazas de los faros ordinarios de luces Puerto de Castellón y luces del de Burriana (Castellón) e Isla Verde (Cádiz), a fin de que en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en los mismos y reúnan las condiciones necesarias, mediante papeleta ajustada al formulario inserto en el referido BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha 14 de agosto de 1942.

Madrid, 31 de diciembre de 1946.—El Subsecretario, Menéndez Boneta.